

**BANDO DE POLICÍA Y  
BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

C. OSCAR BITAR HADDAD.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TULANCINGO, DE BRAVO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. Asamblea Municipal, en uso de la facultad que le confiere la Fracción II del **ARTÍCULO** 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Fracción II del **ARTÍCULO** 141 de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 5, 38 fracción I, 40, 120, y 123 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.  
CONSIDERANDO:**

Que por la realidad cambiante del medio social en que se vive, hace necesario adecuar el marco jurídico que regule tanto la actividad de las autoridades municipales, como la de los habitantes de la ciudad de Tulancingo y como lo establece nuestra Carta Magna, el Municipio se regirá en lo interno por su propia legislación, que será de observancia general dentro de su jurisdicción.

Por lo que este Ayuntamiento, con apoyo de los preceptos primeramente citados, formula el siguiente:

Bando de Policía y Buen Gobierno, que será de observancia General en todo el Territorio Municipal.

**TÍTULO PRIMERO.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO I.**

**PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, esta investido de personalidad jurídico-política, para todos los efectos legales que a tal Ente corresponda.

**ARTÍCULO 2.-** En su Funcionamiento observará, lo que en la esfera de su competencia, establezcan las leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica Municipal, las disposiciones de este Bando así como los reglamentos que deriven del mismo.

**ARTÍCULO 3.-** Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva de acuerdo a sus atribuciones, en su territorio, población, así como en su organización política-administrativa y de servicios públicos municipales con las limitaciones que señalan las leyes.

**ARTÍCULO 4.-** Son fines del municipio:

- I.- Garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes.
- II.- La protección a las personas y a su patrimonio.
- III.- La organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto satisfacer las necesidades públicas.
- IV.- Impartir de acuerdo con sus atribuciones en el la justicia a través del juez conciliador, delegados de cada colonia, la comunidad, barrio o fraccionamiento.
- V.- Realizar actos que prevengan, conserven, restablezcan y mejoren la salud de la población.
- VI.- Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VII.- La prestación y funcionamiento de los servicios públicos.

- VIII.- Fomentar la integración social de sus habitantes.
- IX.- La administración, conservación, incrementación y rescate de su patrimonio cultural y económico.
- X.- Promover la participación de los habitantes en las acciones de beneficio público.
- XI.- La conservación del orden Público.
- XII.- La protección del territorio del municipio.
- XIII.- El fomento y apoyo al deporte.
- XIV.- El desarrollo y crecimiento ordenado de los centros de población.
- XV.- El mantenimiento de una comunicación permanente y directa con los habitantes del municipio.
- XVI.- Promover y buscar una real integración de la familia y prestar vigilancia y asistencia en pro de la niñez, de los ancianos y de los minusválidos.
- XVII.- Tener un registro de las actividades de las personas físicas y morales, domiciliadas en su territorio municipal.
- XVIII.- Hacer una exacta y efectiva aplicación de sus recursos.
- XIX.- Proveer en la esfera administrativa lo concerniente, a fin de que el Municipio, haga efectivos los cobros que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o cualquier otro ingreso.
- XX.- Tener y poder transferir el dominio de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, en el caso de estos, últimos, previa aprobación del Congreso del Estado.
- XXI.- Llevar a cabo la atención y apoyo efectivo al medio rural, mediante la promoción y aprovechamiento de programas que realice; o los Gobiernos Federales y Estatales implementen.
- XXII.- Efectuar una castración real de los inmuebles que conforman el territorio municipal, así como el registro permanente de los cambios que en ellos se realicen.
- XXIII.- Proveer para una efectiva protección de la integridad física de los habitantes del Municipio, así como el patrimonio tanto municipal o particular.
- XXIV.- La realización de todas las acciones que estén a su alcance, a fin de que la población del Municipio, reciba la preparación educativa en todos sus niveles.
- XXV.- Promover la creación de consejos y comités de colaboración, en apoyo a programas y obras de beneficio colectivo.
- XXVI.- Efectuar una vigilancia permanente, para que se haga una aplicación exacta de las leyes que regulan el equilibrio ecológico.
- XXVII.- Promover el esparcimiento y diversión sana, de los habitantes del Municipio.
- XXVIII.- Todos los necesarios que sean requeridos por el interés público general, en beneficio de los habitantes y el Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De legislación para el régimen de su gobierno y administración.
- II.- De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.
- III.- De ejecución, a fin de que coaccione al cumplimiento de las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 6.-** La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento estarán a cargo del Presidente Municipal, o de quien o en quienes delegue tal facultad.

**ARTÍCULO 7.-** La ignorancia de las disposiciones de este bando no exime de la obligación de su cumplimiento.

## **CAPITULO II.**

### **NORMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 8.-** El municipio seguirá conservando el nombre de Tulancingo de Bravo. Etimológicamente, Tulancingo proviene de la contracción de dos palabras de la lengua Náhuatl "Tollán", que significa Tules y "Czingo" que significa a la espalda, a la espalda del tular.

**ARTÍCULO 9.-** Se reconoce como Escudo Heráldico el que se Forma de los siguientes elementos: Manos, Gorro Frigio, Triángulo Equilátero Bajo un mismo Sol, León, Águila, Mazo, Búho y Armas. Cuyo significado es: Fraternidad, Libertad, Igualdad, España, México, Trabajo, Sabiduría y Armas México -Españolas.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACION MUNICIPAL.**

### **CAPITULO I.**

#### **DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES.**

**ARTÍCULO 10.-** Los habitantes del Municipio, son las personas Físicas y morales que temporal o determinadamente establezcan, su domicilio en el territorio Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de Extranjería del Municipio, debiendo acreditar ante la autoridad Municipal su legal estancia .en el país, con la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 12.-** Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 13.-** Los habitantes podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, servicios públicos municipales, con las instalaciones y servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 14.-** Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marca este Bando, las demás leyes del país y que serán los mismos que tendrán los vecinos, cuando se encuentren colocados en la misma situación de éstos; los cuales se mencionan en el capítulo tercero.

**ARTÍCULO 15.-** Todo extranjero que llegue al Municipio, con el ánimo de radicarse en él, deberá acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

### **CAPITULO II.**

#### **DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 16.-** Son vecinos del municipio:

- I.- Las personas que tengan cuando menos seis meses residencia dentro del territorio municipal, con domicilio establecido.
- II.- Todas las personas que antes del tiempo señalado en la Fracción anterior, manifiesten expresamente el deseo de adquirir la vecindad.
- III.- Todas las personas radicadas en el territorio del Municipio.

### **CAPITULO III.**

#### **DE LOS DERECHOS V OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.**

**ARTÍCULO 17.-** Los vecinos del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

I.- DERECHO:

VOTAR y ser votados para los puestos públicos municipales y de elección popular.

- A ].-** Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleados, cargos o comisiones, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- B ].-** Hacer uso adecuado de los servicios municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos.
- C ].-** Asociarse para tratar asuntos políticos, culturales y sociales conforme a la Ley.

## **II.- OBLIGACIONES:**

- A ].-** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes, reglamentos Federales, estatales y municipales, así como respetar y observar a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.
- B ].-** Cubrir oportunamente sus obligaciones Fiscales municipales.
- C ].-** Desempeñar las Funciones declaradas obligatorias por las leyes Federales estatales o municipales.
- D ].-** Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio le haga el presidente o sus colaboradores.
- E ].-** Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, en los casos de siniestros y alteración del orden público.
- F ].-** Enviar a sus hijos o pupilos a escuelas públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, para cursar la educación primaria y secundaria.
- G ].-** Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos del Municipio
- H ].-** Participar con las autoridades en la conservación, mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos, el respeto a la dignidad humana y buenas costumbres.
- I ].-** Colaborar con las autoridades en la prevención de la salud pública y del medio ambiente.
- J ].-** Participar con las autoridades municipales en los trabajos y campañas, tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como reforestación, establecimiento de zonas verdes en las colonias y comunidades.
- K ].-** Participar en campañas contra contaminación el ambiente y el ruido.
- L ].-** Cooperar a la realización de obras de beneficio colectivo.
- LL.** Avisar los cambios de domicilio.
- M ].-** Inscribir en el Registro del Estado Familiar todos los actos que lo ameriten.
- N ].-** No alterar el orden público.
- Ñ ].-** Aceptar los cargos para formar parte de los consejos de colaboración municipal.
- O ].-** Desempeñar los cargos de elección popular.
- P ].-** Todas las que impongan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.
- Q ].-** Asistir a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento.
- R ].-** En caso de catástrofe, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada.
- S ].-** Auxiliar a las autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva.
- T ].-** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- U ].-** Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, de todas aquellas personas que por carencia socioeconómica o con problema de invalidez, se van impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos, subsistencia y desarrollo.

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos, en consejos de colaboración municipal, conforme a las disposiciones que determina la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPITULO IV.**

### **DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD.**

**ARTÍCULO 19.-** Se perderá la calidad de vecino por cualquiera de las siguientes causas:

- I.-** Por renuncia expresa ante las autoridades.

- II.-** Por dejar de residir dentro del territorio municipal por espacio de seis meses o más.
- III.-** Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.
- IV.-** No se perderá la vecindad:
  1. En ausencia, por el desempeño de algún cargo de elección popular.
  2. Por cumplir alguna comisión especial del Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO.  
TERRITORIO MUNICIPAL.**

**CAPITULO UNICO.  
DE LA INTEGRACION TERRITORIAL.**

**ARTÍCULO 20.-** El territorio del Municipio es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho, ejercida por sus respectivas autoridades y del que por derecho le corresponde.

**ARTÍCULO 21.-** Para el gobierno interior del Municipio en sus aspectos administrativos y Políticos, el territorio está integrado por:

<p><b>I.-</b> Una ciudad.</p>	<p><b>V.-</b> Quince Ejidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Zapotlán de Allende.</li> <li>2. Huapalcalco.</li> <li>3. Tulancingo.</li> <li>4. El Paraíso.</li> <li>5. Santa Ma. Asunción.</li> <li>6. Jaltepec.</li> <li>7. Santa Ana Hueytlalpan.</li> <li>8. Santiago Caltengo.</li> <li>9. Lagunilla.</li> <li>10. San Nicolás Cebolletas.</li> <li>11. Laguna del Cerrito.</li> <li>12. Mimila.</li> <li>13. Ahuehuetitla.</li> <li>14. Ojo de Agua.</li> <li>15. Acocul la Palma.</li> </ol>
<p><b>II.-</b> Una Ranchería. <b>1.-</b> San Nicolás el Grande.</p>	<p><b>VI.-</b> Veintiséis comunidades: <b>1.</b> Jaltepec.</p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Huapalcalco.</li> <li>3. San Nicolás Cebolletas.</li> <li>4. Laguna del Cerrito.</li> <li>5. Santa Ana Hueytlalpan.</li> <li>6. Acocul la Palma.</li> <li>7. Santa Ma. Asunción.</li> <li>8. La Lagunilla.</li> <li>9. Ahuehuetitla.</li> <li>10. Ojo de Agua.</li> <li>11. Mimila.</li> <li>12. Zapotlán de Allende.</li> <li>13. El Paraíso.</li> <li>14. Zototlán.</li> <li>15. Tepalzingo.</li> <li>16. Huajomulco.</li> <li>17. San Vidal.</li> <li>18. San Nicolás el Chico.</li> <li>19. San Antonio Farías.</li> <li>20. Santa Ma. el Chico.</li> <li>21. Javier Rojo Gómez.</li> <li>22. El Banco.</li> <li>23. Axatempa.</li> <li>24. San Felipe.</li> <li>25. San Juan.</li> <li>26. Sultepec.</li> </ol>
<p><b>III.-</b> Seis Barrios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- El Paraíso.</li> <li>2.- Huitititla.</li> <li>3.- Axatempa.</li> <li>4.- Zapotlán de Allende.</li> <li>5.- Tepalzingo.</li> <li>6.- La Villita</li> </ol>	<p><b>VII.-</b> Diez Fraccionamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Jardines del Sur 1ª,2da y 3ra. Secc.</li> <li>2. Sección minera 200.</li> <li>3. Residencia la Morena. -1ª,2da, y 3ra, Secc.</li> <li>4. La escondida.</li> <li>5. 20 de Noviembre Indeco.</li> <li>6. Los Pinos.</li> <li>7. Valle Verde.</li> <li>8. Rincón Verde.</li> <li>9. El Mirador.</li> <li>10. San Francisco.</li> </ol>
<p><b>IV.-</b> Treinta y seis colonias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Nueva Morelos.</li> <li>2.- Guadalupe.</li> <li>3.- El Mirador.</li> <li>4.- San Rafael.</li> <li>5.- 20 de Noviembre.</li> <li>6.- Santa Teresa-El Banco.</li> <li>7.- Plan de Ayala.</li> <li>8.- San Luis.</li> <li>9.- Estrella.</li> <li>10.-5 de Febrero.</li> <li>11.-Felipe Ángeles.</li> <li>12.-Vicente Guerrero.</li> <li>13.-Vicente Guerrero 2da. Secc.</li> <li>14.-Benito Juárez.</li> <li>15.-Zapotlán de Allende</li> <li>16.-Francisco I. Madero.</li> </ol>	<p><b>VIII.-</b> Rincón Verde.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. San Francisco Huateño.</li> <li>2. Zupitlán.</li> </ol> <p><b>IX.-</b> Cinco Pueblos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Santa Ana Hueytlalpan.</li> <li>2. Santa Ma. Asunción.</li> <li>3. Huapalcalco.</li> <li>4. Huajomulco.</li> <li>5. Jaltepec.</li> </ol> <p><b>X.-</b> Veintiséis Ranchos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Buenos Aires.</li> <li>2. Las Canoas.</li> <li>3. Casa Blanca.</li> <li>4. La Cruz.</li> <li>5. Dolores.</li> <li>6. Guadalupe.</li> <li>7. Huajomulco.</li> </ol>

<ul style="list-style-type: none"> <li>17.-Lindavista.</li> <li>18.-Medias Tierras.</li> <li>19.-Insurgentes.</li> <li>20.-Metilatla.</li> <li>21.-La Cañada.</li> <li>22.-San Isidro Caltengo.</li> <li>23.-Aurora.</li> <li>24.-La Cruz.</li> <li>25.-Unidad Minera Secc. 200.</li> <li>26.-La Escondida.</li> <li>27.-Los Alamas.</li> <li>28.-Tepeyac.</li> <li>29.-Col. 15 de Septiembre.</li> <li>30.-El Paraíso.</li> <li>31.-Adolfo López Mateos.</li> <li>32.-Guadalupe, Segunda, Tercera y Cuarta Sección.</li> <li>33.-Rojo Gómez, (antes la Villita)</li> <li>34.-San Juan.</li> <li>35.-Industrial.</li> <li>36.-Magisterial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>8. Napateco</li> <li>9. Otontepec.</li> <li>10. Los Pérez.</li> <li>11. Pizarrín.</li> <li>12. san Alejo.</li> <li>13. San Andrés.</li> <li>14. San Antonio Farías.</li> <li>15. San Francisco Colorado.</li> <li>16. San Isidro.</li> <li>17. San Nicolás el Chico.</li> <li>18. San Nicolás el Grande.</li> <li>19. San Rafael Teteles.</li> <li>20. Santa Clara.</li> <li>21. Santa Isabel.</li> <li>22. Santa Rosa.</li> <li>23. El Volcán.</li> <li>24. El Abra.</li> <li>25. La Argentina.</li> <li>26. Alamostitla.</li> </ul> <p><b>XI.-</b> Ocho Parques de Poblamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Hidalgo Unido.</li> <li>2. Plutarco Elías Calles.</li> <li>3. P.R.D.</li> <li>4. P.T.</li> <li>5. Nuevo Tulancingo.</li> <li>6. El Refugio.</li> <li>7. Las Arboledas.</li> <li>8. Lomas del Progreso.</li> </ul>
---	--

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número de limitación territorial, de comunidades y otros asentamientos humanos.

La creación de comunidades y otros asentamientos, se sujetarán al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas.

**TÍTULO CUARTO.  
DE LA INTEGRACION SOCIAL Y BIENESTAR GENERAL.**

**CAPITULO I.**

**DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.**

**ARTÍCULO 23.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos. necesarios, para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio., a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II.- Promover, dentro de su esfera de Competencia los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III.- Impulsar la educación el sano crecimiento Juventud. en todos sus niveles, físico y mental de la estimulando niñez y la juventud.
- IV.- Celebrar con el Estado, federación o con otros Ayuntamientos de la Entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deban realizarse.
- V.- Disponer lo necesario para la prestación de la en los establecimientos especializados, a ancianos sin recursos, atención a menores y desamparo o en estado de abandono, invalidez.

- VI.-** Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia en favor de su integración y bienestar.
- VII.-** Propiciar y patrocinar la realización de investigaciones serias, sobre causa y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio.
- VIII.-** Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias del Gobierno del Estado, acciones, obras y servicios relacionados con la asistencia social.
- IX.-** Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el Municipio.
- X.-** Vigilar la observancia en el Municipio de las Leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
- XI.-** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
- XII.-** Impulsar la recreación y el deporte en el ámbito municipal.
- XIII.-** Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo.
- XIV.-** Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional.
- XV.-** Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes.

## **TÍTULO QUINTO. ORGANIZACION INTERIOR.**

### **CAPITULO I.**

#### **DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 24.-** Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las leyes este Bando, los reglamentos respectivos y los que el Ejecutivo Municipal considere necesaria su creación.

**ARTÍCULO 25.-** Los órganos municipales tendrán para la realización de sus funciones, las Facultades y atribuciones que les otorguen las leyes, este bando y los reglamentos respectivos existentes en vigor o que al efecto se creen.

**ARTÍCULO 26.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.-** Cumplir y, hacer cumplir las Leyes, Decretos y Disposiciones federales, estatales y municipales.
- II.-** Expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que no estén reservados a la Federación o al Estado.
- III.-** Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y llamará a quiénes deben suplirlos.
- IV.-** Designar al Regidor que deba sustituir al Presidente Municipal, en caso de falta absoluta de éste y de su suplente, y llamar a los suplentes de Síndico o Regidores en los casos de falta absoluta de estos.
- V.-** Establecer en el territorio del Municipio, las delegaciones o sub-delegaciones que sean necesarias.
- VI.-** Cooperar con las Autoridades Federales y Estatales en las funciones de su competencia, atendiendo a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, regionales y especiales, así como el del Municipio.
- VII.-** Proceder conforme a la Ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas con auxilio del organismo correspondiente, así como de acuerdo con las Leyes estatales y decretos relativos, para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y



conservación de bienes declarados monumentos y que se ejecuten sin autorización, permiso o cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes y decretos correlativos.

- VIII.- Promover el mejoramiento de los servicios y el acrecentamiento del patrimonio municipal.
- IX.- Formular anualmente su proyecto de Ley de ingresos que será sometido al Congreso del Estado.
- X.- Formular anualmente su Presupuesto de Egresos.
- XI.- Rendir al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente, en su caso, de los primeros meses de su ejercicio fiscal, la cuenta del gasto público del año anterior.
- XII.- Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su Municipio.
- XIII.- Promover el desenvolvimiento material, social cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general en la comunidad, defendiendo y preservando la ecología a través de programas concretos.
- XIV.- Mantener actualizada la Estadística del Municipio.
- XV.- Facultar al Presidente Municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación del Congreso del Estado en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- XVI.- Mantener actualizada la Estadística del Municipio.
- XVII.- Facultar al Presidente Municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación del Congreso del Estado en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- XVIII.- Admitir o desechar la licencia que solicitaren los Regidores.
- XIX.- Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y el desarrollo Urbano Municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas Ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República; expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.
- XX.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado de hidalgo y otras entidades Federativas Formen o tiendan a Formar una continuidad demográfica, el Estado y sus Municipios respectivos planearán con la Federación y el o los otros Estados y sus Municipios, y regularán en el ámbito de sus competencias, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, con apego a la ley Federal de la materia y observando las normas vigentes en el Estado.
- XXI.- Las demás que conceda la Constitución Federal de la República, la Constitución del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ellas emanen.

**ARTÍCULO 27.-** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento, deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal o en quien él delegue dicha Facultad.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento resolverá las cuestiones de competencia que se produzcan entre diversos órganos municipales, de acuerdo a su legislación.

## **CAPITULO II.**

### **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 29.-** La representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, son Funciones del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** Corresponde al Ayuntamiento, ejercicio del Gobierno Municipal así como la representación de los intereses de la comunidad.

**ARTÍCULO 31.-** Son autoridades municipales las, que se indican en la Ley Orgánica Municipal y que son las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento está integrado por un Presidente, un Síndico Procurador y el número de Regidores en los términos que establezca la Ley respectiva.
- II.- En cuanto a las autoridades auxiliares, en la cabecera municipal residirá el Juez Mixto de Paz o Conciliador, y un delegado y subdelegado municipal en cada colonia, barrio, ranchería o Fraccionamiento, quiénes serán apoyados por el cuerpo de policía de este Municipio, y los policías denominados de barrios, que se sujetarán al reglamento respectivo.  
Autoridades que aplicarán en la esfera administrativa el cumplimiento presente bando, da la Ley Orgánica Municipal, dando fiel cumplimiento a la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos así como los leyes y reglamentos que de ellos se emanen.

## **CAPITULO II.**

### **DE LOS CONSEJOS Y COMITES DE COLABORACION.**

**ARTÍCULO 32.-** En el Municipio Funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento, estarán integrados por las organizaciones de agrupaciones de los principales sectores sociales, serán órganos de promoción y consulta y tendrán las Facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal.

## **TÍTULO SEXTO.**

### **PATRIMONIO MUNICIPAL.**

#### **CAPITULO I.**

### **BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 33. -** El patrimonio municipal se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio destinados a un servicio público.
- II.- Los bienes de uso común Municipal.
- III.- Los muebles insustituibles como los expedientes Oficiales, archivos, libros, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas o paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación del Estados.
- IV.- Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio.

**ARTÍCULO 34.-** Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional mientras no varía su situación jurídica.

Para efectos del presente artículo, son bienes del dominio público del Municipio, los siguientes:

- I.- Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;  
(Adición de Párrafo, Mediante Decreto Numero Cuarenta y Cinco, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-07-2023)
- II.- Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado;  
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Cuarenta y Cinco, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-07-2023)
- III.- Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y  
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Cuarenta y Cinco, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-07-2023)
- IV.- Todas las cuentas bancarias, cuyo titular sea el Municipio y sus organismos descentralizados, en las que se depositen recursos monetarios provenientes de la Federación por conceptos de aportaciones y participaciones federales, recursos provenientes del Estado, recursos

extraordinarios, recursos propios, los obtenidos por empréstitos y en general por cualquier recurso propiedad del Municipio.

(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Cuarenta y Cinco, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-07-2023)

Los recursos depositados en las cuentas bancarias a que se refiere, se ejercerán de conformidad con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la normatividad aplicable.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto Numero Cuarenta y Cinco, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-07-2023)

**ARTÍCULO 35.-** Los bienes inmuebles podrán ser enajenados previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento, en el que se justifique la necesidad o beneficio de dicha enajenación, acuerdo que debe ser aprobado por el H. Congreso del Estado.

## **CAPITULO II.**

### **DOMINIO DE LOS BIENES MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 36.-** El dominio de los bienes propiedad del Ayuntamiento, corresponde al titular del Ejecutivo Municipal, en unión del Síndico Procurador.

**ARTÍCULO 37.-** El ejecutivo Municipal en unión del Síndico Procurador, podrá celebrar todo tipo de contratos relativos al uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 38.-** Tanto el Ejecutivo Municipal como el Síndico Procurador, para ejecutar el traslado de dominio de los bienes inmuebles, requerirá de la autorización de la H. Asamblea Municipal, así como la aprobación del H. Congreso.

**ARTÍCULO 39.-** No podrá permitirse el uso y disfrute de los bienes propiedad del Municipio a particulares, sin la autorización del Ejecutivo por escrito y la retribución que de común acuerdo se fije.

**ARTÍCULO 40.-** El ejecutivo Municipal, y ni el Síndico Procurador, no podrán comprometer en favor de particular el uso y disfrute de los bienes municipales, más allá del tiempo para que resultaren electos.

## **TÍTULO SÉPTIMO. REGIMEN ADMINISTRATIVO.**

### **CAPITULO ÚNICO.**

#### **DE LOS FUNCIONARIO Y EMPLEADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 41.-** Son funcionarios municipales de acuerdo con lo previsto por la fracción I, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos: el Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico Procurador, así como los que enseguida se enumeran: el Contralor Municipal, el Secretario Municipal, el Tesorero, los Directores y Jefes de Departamento.

**ARTÍCULO 42.-** Son empleados municipales el personal que se encuentre laborando bajo la dirección y supervisión de los funcionarios municipales directores y jefes de Departamento.

**ARTÍCULO 43.-** Tanto funcionarios, como empleados del Municipio, están obligados a observar las disposiciones legales tanto Federales como Estatales y Municipales, en el desempeño de su cargo o función.

**ARTÍCULO 44.-** La inobservancia de las disposiciones antes citadas, dará lugar a que el titular del Ejecutivo Municipal, determine el tipo de sanción que corresponda aplicar, bien sea amonestación, suspensión temporal del cargo, o remoción del mismo, por lo que hace a sus colaboradores directos por él designados. Para el caso de faltas en el desempeño su función de los Regidores y Síndico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 45.-** Para el caso de la comisión de algún ilícito en la responsabilidad de su cargo, todos los funcionarios responsables y que hayan sido designados por el Ejecutivo Municipal, serán depuestos del cargo que desempeñen y serán puestos a disposición de la autoridad competente

**ARTÍCULO 46.-** Para el caso de la comisión de ilícitos cometidos en el ejercicio de su función, por el Presidente Municipal, los Regidores o el Síndico Procurador, se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

## **TÍTULO OCTAVO.**

### **DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

#### **CAPITULO I SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 47.-** El Presidente Municipal, organizará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos y su reglamentación la dará la H. Asamblea Municipal, considerando como servicios públicos los siguientes:

- I.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II.- Alumbrado Público.
- III.- Mercados y Centros de Abasto.
- IV.- Panteones.
- V.- Rastro.
- VI.- Conservación de Obras de Interés Social.
- VII.- Seguridad Pública y Vialidad.,
- VIII.- Protección de personas y Bienes.
- IX.- Obras Públicas.
- X.- Acción Cultural.
- XI.- Planificación y Desarrollo.
- XII.- Licencias Permisos e Inspección y Vigilancia
- XIII.- Comunicación Social, Estadística, y Eventos Cívicos.
- XIV.- Atención y Apoyo al Deporte. ,
- XV.- Catastro y Traslada de Dominio.
- XVI.- Reclutamiento.
- XVII.- Juzgada de Paz o conciliador.
- XVIII.- Registro del Estado Familiar.
- XIX.- Apoyo a la Familia y a la Niñez.
- XX.- Transportes.
- XXI.- Anuncios Oficiales, Comerciales y Políticos.

**ARTÍCULO 48.-** La prestación de cada servicio público será realizado por el órgano municipal., que determine éste Bando o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 49.-** No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes; Seguridad Pública y Vialidad, Registro del Estado Familiar, Alumbrado Público, Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

## **CAPITULO II.**

### **DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 50.-** El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo a las necesidades administrativas las dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos,

la creación de cada dependencia requiere la declaración por parte del Ayuntamiento decretando sus funciones y competencias.

**ARTÍCULO 51.-** Los servicios públicos en todo caso, deben presentarse en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 52.-** La organización y funcionamiento de los servicios públicos se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y por su reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando la prestación de los servicios públicos no exceptuados sean concesionarios a particulares, éstos se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en la concesión.

**ARTÍCULO 54.-** Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos podrá modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando no se esté cumpliendo su finalidad y así lo determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando se haya cumplido con la finalidad o desaparezca la finalidad pública, el Ayuntamiento podrá suprimir el servicio público que corresponda.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando el Ayuntamiento después de haber oído a las partes y recibido el informe de la comisión respectiva, podrá determinar si es el caso de suspensión del servicio público de que se trate y si éste fue concesionario a un particular, los bienes destinados a la prestación al servicio pública podrán pasar a formar parte del patrimonio mediante el pago de los mismos.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando los bienes destinadas a la prestación del servicio público hayan sido donados o legados por particulares a favor del municipio, el Ayuntamiento determinará a que deben destinarse éstos.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando la actividad del particular entrañe un servicio público, deberá ser reglamentado por el Ayuntamiento.

### **CAPITULO III.**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 59.-** Los servicios públicos deberán prestarse:

- I.- Por el Municipio.
- II.- Por el Municipio y Particulares Concesionarios.
- III.- Por el Municipio y el Estado.

**ARTÍCULO 60.-** En la prestación de servicios públicos en la que concurre el municipio con particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

**ARTÍCULO 61.-** El ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio o darle las modalidades que requiera.

**ARTÍCULO 62.-** El Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores por lo menos una vez al mes, vigilarán e inspeccionarán la forma en que el particular viene prestando el servicio que tiene concesionado, teniendo facultad el Ayuntamiento para dictar la cancelación de dicho servicio, cuando no esté cumpliendo su finalidad o lo establecido en el contrato de concesión respectivo.

**ARTÍCULO 63.-** Los servicios públicos concesionarios estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento con base en las reglas siguientes:

- I.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento igual de circunstancias.

- II.- Las tarifas estarán en vigor durante el periodo de la concesión.
- III.- Las tarifas entrarán en vigor a los treinta días después de la publicación en el periódico de mayor circulación en si municipio, del acuerdo de la aprobación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 64.-** La prestación intermunicipal o en coordinación con el estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio y la intervención de la legislatura sancionando dicho acto.

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento determinará o reglamentará de manera conveniente la prestación de los servicios municipales de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos, la coordinación en el apoyo a éstos, de servicios que sea posible su regionalización, previo el convenio del pago por los usuarios o el Ayuntamiento que requiere del servicio.

#### **CAPITULO IV.**

#### **SEGURIDAD Y VIALIDAD.**

**ARTÍCULO 67.-** La seguridad pública, la vigilancia, protección de las personas y sus bienes, la vigilancia de vehículos y peatones, estará a cargo de la Dirección de Seguridad y Vialidad, quiénes serán designados y removidos por el Presidente Municipal y se "encargarán de que se observe este Bando y los Reglamentos que estén en vigor y los que en lo futuro se promulguen.

**ARTÍCULO 68.-** La finalidad del cuerpo de policía será el asegurar el orden público, velar por la integridad física de los habitantes, así como las propiedades y hacer cumplir este Bando y los Reglamentos que estén en vigor y los que en lo futuro se promulguen.

**ARTÍCULO 69.-** Toda transgresión al orden público, ataque a la integridad física de las personas, que se lleven a cabo en forma individual y colectiva, será objeto de sanción administrativa y si el caso lo amerita, el responsable o responsables será o serán puestas a disposición de la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 24 horas.

**ARTÍCULO 70.-** La policía vigilará que no haya violación a las normas que en este municipio se consideran como morales y/o que constituyen faltas administrativas, así como que no haya ataques a las vías y lugares públicos, previniendo y evitando la alteración o peligro en que se ponga el orden público, y si el hecho lo requiere, poner a disposición de las autoridades, correspondientes en un; plazo de 24 horas al probable responsable.

**ARTÍCULO 71.-** Se protegerá el orden público, la seguridad de las personas el ornato público, la propiedad, el bienestar colectivo, la integridad de las personas, la tranquilidad de la Familia y su moralidad.

**ARTÍCULO 72.-** Las faltas que se deriven de las transgresiones a las disposiciones anteriores, constituyen .faltas de policía.

**ARTÍCULO 73.-** Se considera falta de policía la acción u omisión individual o de grupo que, se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiestan en él, que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas, su seguridad o ataques a las propiedades públicas o privadas.

Para la determinación de las sanciones a imponer por las faltas previstas en el presente capítulo, la autoridad competente deberá tomar en consideración.

- I.- La gravedad de la infracción; (Adición de Párrafo, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)
- II.- El daño causado o en su caso, la puesta el peligro de la seguridad de las personas o de los bienes; (Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- III.- Si hubo oposición, resistencia o violencia en contra de la autoridad municipal que realice el aseguramiento del infractor;  
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)
- IV.- Las características personales, sociales, culturales y situación económica de quien cometió la falta o infracción;  
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)
- V.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta o infracción; y  
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)
- VI.- La debida fundamentación y motivación que el caso amerite.  
(Adición de Fracción, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

En caso de que habiéndose cumplido el arresto de forma parcial y el infractor manifieste su intención de pagar la multa impuesta, se deberá descontar de esta, la parte proporcional equivalente al tiempo de arresto cumplido.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

**ARTÍCULO 74.-** Son faltas a la seguridad de la población y se sancionarán con multa de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y o arresto de doce hasta treinta y seis horas, sin perjuicio de que el infractor sea puesto a disposición del Ministerio Público, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- Disparar alguna arma o provocar escándalos.
- II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incidentes o provocativas en espectáculos o lugares públicos que puedan infundir pánico o desorden.
- III.- Fumar dentro de los salones y áreas de espectáculos donde expresamente se establezca por el Ayuntamiento la prohibición de hacerlo, inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- IV.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de los vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar.
- V.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, o hacer escándalos en la vía pública que lesionen a la familia y la propiedad.
- VI.- Inhalar tóxicos; consumir enervantes que causen la ruina personal, familiar y social.

**ARTÍCULO 75.-** Son faltas contra el civismo y se sancionarán con multa de tres a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- No guardar la compostura y respeto ante nuestra Enseña Patria o al Escuchar nuestro Himno Nacional.
- II.- Solicitar los servicios de policía, de establecimientos médicos, asistenciales y de bomberos, invocando hechos falsos.

**ARTÍCULO 76.-** Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- Maltratar bienes destinados al uso de los edificios, lugares públicos o particulares.
- II.- Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares.
- III.- Maltratar o hacer mal uso de las casetas telefónicas, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos. Lo anterior sin menoscabo de lo que dispongan otras Leyes.

**ARTÍCULO 77.-** Son faltas contra la salubridad y se sancionarán con multa de tres a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento

de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, así como la reparación de los daños y perjuicios provocados, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece a este municipio.
- II.- Arrojar en lugares públicos basura, papeles, escombros o sustancias fétidas.
- III.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de barrer diariamente y recoger la basura de banquetas y calles.
- IV.- Colocar en lugares públicos los recipientes de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.
- V.- Orinar o defecar en lugares públicos.
- VI.- Depositar en la vía pública animales muertos. Los hechos antes descritos, en caso de constituir un ilícito, se harán del conocimiento de la autoridad correspondiente para que ésta actúe conforme a derecho.

**ARTÍCULO 78.-** Son faltas contra el orden público y bienestar colectivo y se sancionarán con multa de tres a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- Escandalizar en lugares públicos.
- II.- Hacer manifestaciones, que no estén autorizadas por el C. Presidente Municipal, o en quien él delegue tal facultad, que sean ruidosas de tal forma que produzcan tumultos o alteración al orden público.
- III.- Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, cualquier objeto, o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos.
- IV.- Producir ruido que por su volumen provoquen malestar público mediante aparatos de sonido.
- V.- Ensayar las bandas y clarines en lugares públicos o privados sin contar con él permiso correspondiente.
- VI.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos.

**ARTÍCULO 79.-** Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y la propiedad y se sancionarán con multa de tres a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona u organizar peleas de perros.
- II.- Causar molestias por cualquier medio que impidan al legítimo uso o disfrute de un mueble.
- III.- Arrojar contra las personas, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan manchar sus ropas.
- IV.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos.
- V.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes, molestar a una persona mediante el uso del teléfono.

**ARTÍCULO 80.-** Son faltas contra la integridad moral de los individuos y de las familias y se sancionarán con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, que expide el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en el momento de la comisión de la falta y/o arresto de doce a treinta y seis horas, las siguientes:

(Párrafo Reformado, Mediante Decreto Numero Veinticuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 03-10-2022)

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos. No autorizados para tal efecto.
- II.- Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos o diversión con palabras, actitudes y gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público.
- III.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y minusválidos.
- IV.- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 81.-** El cuerpo de policía deberá:



- I.- Evitar y reprimir, la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de los ciudadanos, debiendo para este efecto cuidar que no se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías.
- II.- Conservar el orden y tranquilidad de los mercados, ferias, diversiones, ceremonias, espectáculos públicos y en general todos los lugares que sean centros de gran concurrencia.
- III.- Prevenir y hacer cesar en su caso todo hecho o acto que ponga en peligro la seguridad de las personas de este municipio.
- IV.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando la realización de actos de violencia o inmorales y en general a toda aquella persona que atente contra la moral y las buenas costumbres, conduciéndolos ante el juez de paz o conciliador, o ante el Agente del Ministerio Público, según sea infracción o ilícito que deba sancionarse.
- V.- Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros semejantes sea cual fuere su finalidad, si los que quieren realizarlos carecen de licencia o autorización.
- VI.- Evitar que se arroje o se deposite basura fuera de los depósitos destinados para esto, reportando esto a la oficina de Reglamentos para que sean sancionados los infractores, proporcionando nombre y dirección.
- VII.- Informar a quien lo solicite datos acerca de los domicilios de médicos, ubicación de sanatorios, hospitales, boticas y farmacias, así como el rol de servicios nocturnos de estas últimas que deberán de proporcionarlos semanalmente ante el Director de Policía.

**ARTÍCULO 82.-** Los miembros de la policía Municipal no podrán:

- I.- Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo el caso que sean sorprendidas en algún delito o falta tipificada como ilícito por las leyes penales o faltas administrativas por este bando.
- II.- Detener a las personas que estén en estado de ebriedad salvo el caso en que el ebrio altere el orden, atente contra la moral, las buenas costumbres, golpes a las personas, dispare o porte armas de fuego, u otro tipo de arma queriendo lesionar a otro, o conduzca vehículos de tracción mecánica, a alta velocidad causando enfrenones de una forma peligrosa para los peatones.
- III.- Exigir o recibir de cualquier persona aun a título espontáneo gratificación alguna por los servicios que prestan en el desempeño de sus funciones.
- IV.- Librar o practicar ordenes de aprehensión de su propia autoridad.
- V.- Retener deliberadamente o extraviar los objetos que se le recojan a los infractores al realizar su detención.
- VI.- Practicar visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar requisitorias de autoridad competente.
- VII.- Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, ya que es obligación de toda autoridad de ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad que deba conocer de la infracción o del delito que haya cometido.
- VIII.- Detener cualquier persona sin motivo alguno, quitarle los objetos que lleve bajo cualquier pretexto.
- IX.- Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos.
- X.- Penetrar a billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, tendajones, loncherías, fondas, ostionerías con venta de cerveza con uniforme y con la finalidad de pedir dádivas o productos que contengan alcohol, salvo que se trate de detener alguna persona que haya sido sorprendida cometiendo un posible delito.

**ARTÍCULO 83.-** De todas las novedades ocurridas, de las detenciones o de los actos realizados por los policías, se le informará diariamente por escrito al Presidente Municipal en las primeras horas del día de igual forma se informará de las multas, que se cobraron por la noche en caso de ausencia de éste, el informe deberá entregarse al Contralor Municipal.

**ARTÍCULO 84.-** Está prohibido a los elementos de seguridad portar el uniforme y arma cuando estén fuera de servicio.

**ARTÍCULO 85.-** Queda prohibido a los Patrulleros trasladar a personas ajenas al cuerpo de policía, en patrullas, a menos que sea para auxiliarlas o remitirlas a barandilla con carácter de detenidas.

## **CAPITULO V.**

### **VIALIDAD.**

**ARTÍCULO 86.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-10-2004.)

**ARTÍCULO 87.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-10-2004.)

**ARTÍCULO 88.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-10-2004.)

**ARTÍCULO 89.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-10-2004.)

**ARTÍCULO 90.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-10-2004.)

**ARTÍCULO 91.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-10-2004.)

## **CAPITULO VI.**

### **DE LA PLANEACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 92.-** Se declaran de interés y utilidad, las obras físicas que se realicen en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 93.-** Se entiende por planificación, la elaboración y organización de estudios, actividades tendientes a la determinación de objetivos, así como la formulación y ejecución de planes orientados hacia el mejoramiento de la vida de los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 94.-** La planificación tendrá como medio de realización el respeto y ejecución del plano regulador, expresión gráfica que concentra todos los estudios realizados con el fin de plantear claramente los datos de los problemas municipales y fijar soluciones a cada uno de los aspectos relacionados con la vida del municipio para llegar a determinar la solución de conjunto que señale los cambios que deba normar su actual funcionamiento y su futuro desarrollo.

**ARTÍCULO 95.-** La Planificación comprende:

- I.- La creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación, y el mejoramiento del centro urbano y poblados, vías públicas y de comunicaciones, plazas, jardines, parques, instalaciones deportivas, centros turísticos, estacionamientos en coordinación de un sistema vial de comunicación municipal en concertación con la Dirección de Obras Públicas.
- II.- La organización y coordinación, de un sistema vial de comunicación municipal en concertación con la Dirección de Tránsito y Vialidad.
- III.- El fraccionamiento y subdivisión de terrenos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.
- IV.- El establecimiento, construcción, ampliación y mejoramiento de servicios públicos como abastecimiento de agua potable, sacamiento, desagüe, alumbrado público y otros servicios.
- V.- El fomento y la organización de vivienda popular.
- VI.- La determinación de los predios urbanos del territorio municipal, así como la determinación de zonas apropiadas para el establecimiento y construcción de edificios públicos y privados, destinados a escuelas, centros de abasto, centros médicos y de salubridad, rastros, plaza cívica, estacionamientos, centrales de autobuses, hoteles, espectáculos, cementerios, zonas industriales zonas recreativas y todos aquellas edificios que destinen a un servicio público.
- VII.- Igualmente determinará las zonas o regiones destinadas a la agricultura, ganadería, comercio y reservas de tipo forestal; y ecológico tanto en zonas urbanas como en rurales, de igual manera establecerán el destino de bienes inmuebles de propiedad, pública y privada cuando se afecte el interés público.
- VIII.- Establecer las rutas apropiadas para los diversos de transporte medios.
- IX.- Fijará la propiedad para la construcción de las obras de beneficio colectivo y efectuará una organizada, racional, armónica y estética distribución de las construcciones de toda índole.

- X.-** Promoverá la conservación de zonas históricas, arqueológicas, y monumentos por ser patrimonio del municipio.

**ARTÍCULO 96.-** El titular del Ejecutivo Municipal, es la autoridad máxima en materia de planificación dentro del territorio de Tulancingo.

**ARTÍCULO 97.-** Los proyectos productivos de obras de planificación podrán ser ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas o quien al efecto contrate el Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 98.-** Cuando por la naturaleza de las obras realizadas, llegare a afectarse algún inmueble de propiedad particular, el Ejecutivo Municipal promoverá un arreglo o convenio con el interesado o interesados, si esto no fuere posible, se promoverá la petición de expropiación ante las autoridades del Estado.

## **CAPITULO VII.**

### **DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS URBANOS.**

**ARTÍCULO 99.-** El Director de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- A ].-** Planear y llevar a efecto las determinaciones del Ayuntamiento elaborando estudios, programas y presupuestos para la ejecución de obras públicas que tenga que realizar el Ayuntamiento.
- B ].-** La observación del plano regulador del desarrollo de ciudad y aplicación de las normas que de él deriven.
- C ].-** La creación, localización, rectificación, prolongación, mejoramiento de servicios urbanos a la población, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, áreas deportivas, estacionamientos de vehículos y demás lugares de jurisdicción municipal, en coordinación con la Dirección de Planeación.
- D ].-** Ejecutar, supervisar y contratar las obras públicas que realice dicha Dirección de conformidad con las leyes, normas y reglamentos públicos al respecto.
- E ].-** En el caso de que las obras sean ejecutadas por autoridades Federales, Estatales y por terceros, supervisar y controlar el avance de las obras reportando al Presidente las anomalías detectadas en las mismas, en coordinación igualmente con la Dirección de Planeación.
- F ].-** Recibir las obras realizadas por el Gobierno Federal o Estatal previa inspección de obra.

**ARTÍCULO 100.-** También estará a cargo del Departamento de Obras Públicas la expedición de licencias:

- A ).-** Para efectuar todo tipo de construcciones o edificaciones definitivas o temporales.
- B ).-** Para efectuar todo tipo de ampliación de construcciones ya existentes o modificaciones a éstas.
- C ).-** Para la instalación de anuncios de los no prohibidos por la Ley.
- D ).-** Para la ocupación de la banqueta transitoriamente con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso.
- E ).-** La alteración en su arquitectura de las banquetas, calles, camellones que se permita a un particular cuando la necesidad y la importancia de la obra que realice así lo amerite.
- F ).-** Para demoliciones.
- G ).-** Para construcciones de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento.
- H ).-** Para la conexión y reconexión de drenaje.

**ARTÍCULO 101.-** El Departamento de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- A ].-** Expedir alineamientos de predios y construcciones.
- B ].-** Expedir los números oficiales para cada predio.
- C ].-** Inspección y supervisión de las construcciones privadas, con objeto de comprobar que están cumpliendo con los requisitos que marca la Ley.

**D ].-** Girar oficios a la oficina de Castro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 102.-** Es facultad del Presidente Municipal, inspeccionar por medio del Departamento de Obras Públicas los edificios que por sus condiciones de estabilidad constituyen un peligro para quienes habitan el mismo.

La autoridad prevendrá al propietario o encargo del inmueble de que se trate, para proceder a la reparación o demolición de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

**ARTÍCULO 103.-** Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones relativas, los inmuebles que en el plan oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasan de inmediato a dominio municipal.

**ARTÍCULO 104.-** Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen por el motivo serán por cuenta de la persona que los motive, debiendo en su caso exigir la Dirección de Obras Públicas depósito o fianza que garantice el costo de la obra.

**ARTÍCULO 105.-** Toda persona física o moral que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentos y demás obras públicas deberá obtener, los permisos necesarios y pagar los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 106.-** Se entiende por vía pública todo terreno de uso común que por disposición de la autoridad o por razones de servicios, se destine el libre tránsito o quede hecho esté .destinado a ese uso público en forma habitual, la que no podrá ser obstruida facilitando el derecho de paso, en caso de darse un permiso para ocuparla deberá ser un espacio mínimo y en forma temporal y podrá cancelarse cuando haya causas que lo motiven.

**ARTÍCULO 107.-** El Departamento de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras cuando en su juicio estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

**ARTÍCULO 108.-** Fijará la nomenclatura y el número oficial de las vías públicas, parques, jardines, plazas y numeración de los predios del municipio, el Departamento, previa solicitud señalará para cada predio de propiedad, privada o pública el número oficial que le corresponda y que deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan visible, cuando se ordene el cambio de número, este Departamento notificará al propietario para que se obligue a colocar el número dentro del plazo que se le indique, pudiendo conservar el anterior noventa días más a partir de la notificación, los gastos que revistan la colocación del número oficial serán a cargo del propietario del inmueble.

**ARTÍCULO 109.-** La Dirección de Obras Públicas levantará un censo de los postes que se encuentran plantados en el territorio municipal y que se ocupen para la instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, señal telefónica o señales de canales de televisión.

## **CAPITULO VIII.**

### **ASENTAMIENTOS HUMANOS.**

**ARTÍCULO 110.-** Las autoridades municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

- I.- La observancia y cumplimiento de Ley General de Asentamientos Humanos y correlativa del Estado con el fin de ordenar y regular los asentamientos humanos.
- II.- Ejecución de los planes de desarrollo urbano.

**III.-** La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales, formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan en la forma de decisiones tendientes a la ejecución de los planes de desarrollo urbano municipal.

**ARTÍCULO 111.-** Para los fines de ordenación y regulación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento por conducto de la dirección competente, promoverá la expedición de las declaratorias correspondientes relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios.

**ARTÍCULO 112.-** El Ayuntamiento deberá participar en los términos de la legislación correspondiente, en planeación de los procesos de conurbación.

## **CAPITULO IX.**

### **MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS.**

**ARTÍCULO 113.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)

**ARTÍCULO 114.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)

**ARTÍCULO 115.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)

**ARTÍCULO 116.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)

**ARTÍCULO 117.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)

**ARTÍCULO 118.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)

**ARTÍCULO 119.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)

**ARTÍCULO 120.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)

**ARTÍCULO 121.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)

**ARTÍCULO 122.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)

**ARTÍCULO 123.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)

## **CAPITULO X.**

### **DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO OCUPANDO VÍAS PÚBLICAS Y EN FORMA AMBULANTE.**

**ARTÍCULO 124.-** Se consideran comerciantes semifijos o ambulantes, a quienes ejerzan el comercio un día en un lugar determinado de la vía pública.

**ARTÍCULO 125.-** Se consideran comerciantes ambulantes a quienes ejercen su actividad comercial en constante movimiento; o circulación, y podrán hacerlo el mismo día y dentro de la zona que se ha ocupado por los comerciantes semifijos o tianguista.

**ARTÍCULO 126.-** La actividad de los comerciantes semifijos, tianguistas se efectuará los días jueves de cada semana en las calles, de Libertad entre 21 de Marzo y Echavarri, 1º de Mayo entre Manuel F. Soto y Echavarri, dejando libre la circulación de vehículos en la calle de; 21 de Marzo, Hidalgo entre Manuel F. Soto y media cuadra antes de la calle Rodríguez y Coss, dejando libre la circulación de vehículos en la calle de 21 de Marzo Callejón del Progreso y Callejón de Reforma, así como Echavarri de la calle 20 de Noviembre a calle de Doria, sin que pueda sufrir ampliación dicha zona de trabajo.

**ARTÍCULO 127.-** El área determinada en el artículo que antecede, será ocupada, sólo mientras no se determine el área en que se reubique el comercio del día jueves.

**ARTÍCULO 128.-** Se consideran igualmente comerciantes semifijos, los que ocupen áreas de uso común que sean propiedad municipal y que usen para su actividad instalaciones provisionales de metal, madera u otros materiales.

**ARTÍCULO 129.-** Los comerciantes semifijos tianguistas, así como los ambulantes, deberán registrarse en el padrón de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 130.-** Una vez que se haya determinado el inmueble donde se ubiquen los ambulantes, queda prohibida la práctica de ésta actividad en las vías públicas, áreas peatonales, pasillos de uso común, zonas adoquinadas, Jardines y en general cualquier área de terreno propiedad Municipal, Estatal o Federal. Bando de Policía y Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**ARTÍCULO 131.-** Hasta en tanto no se determine el inmueble que será destinado para los comerciantes semifijos y ambulantes que practican dicha actividad en forma permanente, estarán sujetos a lo dispuesto en este bando.

**ARTÍCULO 132.-** Corresponderá a la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, el control de comerciantes que tengan su zona de trabajo dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 133.-** La Dirección de Mercados y Centro de abasto, procurará mantener en condiciones de servicio las instalaciones en que los comerciantes realicen sus actividades.

**ARTÍCULO 134.-** Bajo la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, se encontrarán los inspectores y personal administrativo, que lleve a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones relativas de este bando y reglamentos relativos en el área de su competencia.

**ARTÍCULO 135.-** La Dirección de Mercados y Centros de Abasto, podrá coordinarse con los representantes de la agrupación o asociación de comerciantes que en cada área exista, quedando plenamente establecido que la representatividad de los comerciantes que ocupen determinada área reconociendo la agrupación que esté debidamente constituida por la mayoría de los comerciantes evitándose así la dualidad de acuerdos, así como la pugna interna entre los comerciantes.

**ARTÍCULO 136.-** Para el caso de creación de nuevos Centros de Abasto y mercados, éstos quedarán bajo el control de la misma Dirección de Mercados y Centros de Abasto.

**ARTÍCULO 137.-** El personal de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, zonas adoquinadas, plazas cívicas, camellones de boulevares, quicios o pasajes de edificios públicos.

**ARTÍCULO 138.-** Con la excepción hecha de comerciantes que han celebrado convenio con anterioridad a este bando con la autoridad municipal, podrán seguir laborando en las áreas autorizadas, hasta en tanto no se determine su reubicación por el Ayuntamiento

**ARTÍCULO 139.-** Los comerciantes que se establecen en la plaza de los días jueves, deberán colocar sus mercancías procurando no entorpecer la vialidad de los peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, lo efectuarán de una manera adecuada evitando que se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

**ARTÍCULO 140.-** En las citadas plazas del día jueves queda prohibido utilizar quemadores con tanques de gas de una capacidad de más de 5 kilogramos, así mismo el usuario de los mismos deberá contar con un extinguidor de 5 kilogramos de polvo tipo A, B y C. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, ocasionará que el interesado no pueda efectuar su actividad, ya que atentaría a la seguridad de la comunidad.

**ARTÍCULO 141.-** Los comerciantes que expendan artículos alimenticios deberán contar con tarjeta de salud autorizada, éste requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco, los productos como pescados y mariscos solo podrán expendirse si se cuenta con los enfriadores o refrigeradores y vitrinas para el trato adecuado de dichos productos.

**ARTÍCULO 142.-** El Ayuntamiento efectuará todas las acciones que sean necesarias a fin de crear una zona que cuente con las instalaciones adecuadas para los tianguis o plaza de los días jueves.

**ARTÍCULO 143.-** Queda estrictamente prohibido que los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes hagan uso o consumo de energía eléctrica que obtengan colgando de las líneas del alumbrado público, la violación a esta disposición dará lugar a una sanción de tres a cinco días de salario mínimo vigente en la región, y en caso de reincidencia se cancelará el permiso para efectuar esta actividad. Sin perjuicio de la responsabilidad que otra u otras leyes dispongan.

**ARTÍCULO 144.-** Los tianguis o mercados sobre ruedas que se ubiquen igualmente un día a la semana en los barrios, colonias o comunidades del territorio municipal, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en éste bando, y la aplicación del mismo se efectuará por la administración de mercados.

**ARTÍCULO 145.-** Queda prohibido vender carnes en los tianguis para consumo humano, que no haya pasado la revisión del representante de la Secretaría de Salud y Rastro Municipal, debiendo expendirse sólo si cuentan con el equipo de refrigeración que garantice su sanidad.

**ARTÍCULO 146.-** Los comerciantes que utilicen para su actividad la vía pública los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios en que habitualmente han venido trabajando hasta la fecha además deberán barrer y efectuar el traslado de la basura o desechos que generen al tiradero o relleno sanitario.

## **CAPITULO XI. LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 147.-** El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio, requiere de su registro en la oficina de Reglamentos de la Presidencia Municipal quien expedirá la licencia correspondiente, lo anterior con la finalidad de tener en el Ayuntamiento un padrón real de las actividades de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 148.-** El Ayuntamiento concederá las licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo por escrito, en el que se establezca la fecha en que se expida el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma se señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto.

**ARTÍCULO 149.-** Las actividades que se aluden en este capítulo, quedaran sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este Bando, los Reglamentos y Decretos que al efecto establezcan y expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 150.-** Las actividades de los particulares, diferentes a las antes anunciadas requerirán del permiso por escrito expedido por el Presidente Municipal o del funcionario del que éste delegue tal facultad.

**ARTÍCULO 151.-** Los particulares podrán cambiar de actividad o giro comercial, previa la autorización del Ejecutivo Municipal, la violación a este precepto, ocasionará una sanción de cinco a diez días de salario mínimo o vigente en la región, en el caso, de persistir en dicha irregularidad se procederá a la clausura por el Departamento de Ejecución.

**ARTÍCULO 152.-** Está prohibido colocar mantas con propaganda de cualquier tipo que atraviese la vía pública, ya que además de constituir objetos antiestéticos, podrían causar daños en el equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 153.-** Queda estrictamente prohibida la venta de todo tipo de explosivos o detonantes elaborados con pólvora como cohetones, palomas u otros similares.

**ARTÍCULO 154.-** La licencia otorgada por el Ayuntamiento deberá encontrarse a la vista del público en el establecimiento comercial que autorice su funcionamiento.

**ARTÍCULO 155.-** Queda prohibido a la autoridad municipal el otorgamiento de nuevos permisos para la instalación de cantinas o bares.

## **CAPITULO XII ÁREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLÍTICOS.**

**ARTÍCULO 156.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 157.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 158.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 159.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 160.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 161.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 162.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 163.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 164.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 165.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 166.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 167.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 168.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 169.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 170.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 171.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 172.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 173.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 174.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 175.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 176.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 177.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

## **CAPITULO XIII.**

### **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 178.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 179.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 180.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 181.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 182.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 183.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 184.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 185.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 186.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 187.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 188.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 189.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

## **CAPITULO XIV.**



## **ATENCIÓN Y APOYO AL MEDIO RURAL**

**ARTÍCULO 190.-** El Ayuntamiento proveerá dentro de su esfera administrativa el apoyo al medio rural en el territorio Municipal, estableciendo para ello la Dirección de Atención al Campo.

**ARTÍCULO 191.-** La Dirección de Atención al Campo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La promoción permanente de los programas implantados en el medio del campo por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- b) Apoyar a los delegados de las comunidades, barrios y poblados del Municipio, en todas las gestiones que estos realicen ante instituciones o autoridades, respecto de las obras o campañas que se efectúen en beneficio de la comunidad.
- c) Llevar a cabo en campanas tendientes a proporcionar capacitación en el medio agropecuario a los vecinos del medio rural.
- d) En apoyo de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaria de Salud y de Instituciones Oficiales y Privadas, cooperar como coordinadora de las campañas dirigidas para lograr la superación y el bienestar de las comunidades y poblados.
- e) Orientar a todos los campesinos con el fin de que estos obtengan créditos destinados a la agricultura, procurando la formación de grupos solidarios para la obtención y aplicación de dichos créditos.
- f) Promover en el medio rural la cultura y el esparcimiento.
- g) Efectuar todo tipo de campañas a fin de procurar la integración de la familia campesina.

## **CAPITULO XV. DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD.**

**ARTÍCULO 192.-** El Ejecutivo Municipal, vigilará de la salubridad pública en el territorio municipal, cuidando siempre de su mejoramiento.

**ARTÍCULO 193.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos, proveerá el cumplimiento de todas las normas sanitarias Municipales, así como coadyuvara en la aplicación de las normas de la materia Federal o Estatal.

**ARTÍCULO 194.-** Independientemente de la labor de la Dirección de Reglamentos, todas las dependencias que tengan injerencia en asuntos relativos a la salud, deberán coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad relativa.

**ARTÍCULO 195.-** Los delegados de los poblados, barrios, colonias o fraccionamientos, coadyuvarán en el cuidado y mejoramiento de la salubridad pública.

**ARTÍCULO 196.-** Cuando aparezca alguna o epizootia grave al Ejecutivo Municipal, dictará las medidas necesarias que conduzcan a la localización de su origen y coadyuvara con las autoridades sanitarias para combatirla y exterminarla.

**ARTÍCULO 197.-** De igual manera el titular del Ejecutivo Municipal podrá dictar medidas para combatir el alcoholismo, así como el uso de drogas o enervantes.

**ARTÍCULO 198.-** El Presidente Municipal solicitar ante las autoridades sanitarias, la práctica de visitas de inspección en centros de trabajo en los que por su actividad pudieran provocarse alguna infección.

**ARTÍCULO 199.-** La Dirección de Reglamentos, requerirá en los establecimientos en que se expendan alimentos, que sean manejados por los propietarios o empleados, porten tarjetas personales de salud. Al incumplimiento de lo anterior dará origen a que se suspenda el ejercicio de la actividad del infractor.

**ARTÍCULO 200.-** La Dirección de Reglamentos no expedir licencia de funcionamiento a los giros de Farmacias, Droguerías y Boticas, si éstas no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 201.-** El Servicio Médico motivado por el ejercicio de la prostitución, será prestado por personal de la Secretaría de Salud, en sus Hospitales y Clínicas.

**ARTÍCULO 202.-** Toda mujer que se dedique a la prostitución, ejerciendo sus funciones sexuales, como medio de vida, será inscrita en el libro de Registro correspondiente que se llevará por duplicado estando un ejemplar a cargo de la Dirección de Reglamentos y otra en la Dirección de Seguridad.

**ARTÍCULO 203.-** Está estrictamente prohibido el ejercicio de la Prostitución Clandestina; las mujeres que tengan esta actividad, la ejercerán en la zona destinada al efecto.

**ARTÍCULO 204.-** No se permitirá el ejercicio de la prostitución a menores de 18 años.

**ARTÍCULO 205.-** Las meretrices deberán pasar su examen de revisión ginecológico y general los días sábado y cuando estas se encuentren enfermas deberán hacerlo del conocimiento del Centro de Salud, para que esta institución determine las medidas necesarias de prevención y saneamiento.

**ARTÍCULO 206.-** Las meretrices no podrán tener relaciones sexuales con individuos que padezcan alguna enfermedad venérea o contagios incurables.

**ARTÍCULO 207.-** No se permitirá la instalación de casas de prostitución, fuera de la zona asignada misma que se ubica al costado derecho del Kilómetro 4 de la carretera Tulancingo-Cuautepec.

**ARTÍCULO 208.-** Se prohíbe a las prostitutas el ejercicio su profesión u ofrecer sus servicios en templos, teatros, jardines, paseos públicos o todo lugar de reunión, ostentando indumentaria con que se les identifique fácilmente.

**ARTÍCULO 209.-** Las meretrices que padezcan alguna enfermedad venérea, serán internadas de inmediato hasta que sanen, y los médicos determinarán durante qué tiempo no podrán trabajar o si tienen que dejar de hacerlo definitivamente.

**ARTÍCULO 210.-** Las enfermas se rehabilitarán en hospitales o clínicas dependientes de la Secretaría de Salud; no permitiéndose que se cure en su domicilio, ni se les permitirá responsiva médica alguna para ese objeto.

**ARTÍCULO 211.-** Las Autoridades Sanitarias en unión de las Municipales, fijarán las condiciones higiénicas que deban de tener reglas de las casas en donde se ejerza la prostitución y las reglas profilaxis a que deban de sujetarse las meretrices.

**ARTÍCULO 212.-** Las meretrices observaran tanto en su persona como en las casas donde trabajen la más absoluta higiene.

**ARTÍCULO 213.-** Las meretrices liquidarán la cuota que se les asigne por revisión médica, en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 214.-** A cada meretriz, le será expedido un libreto cartilla de identificación con su fotografía que señale su lugar de trabajo; misma que será renovable cada año.

**ARTÍCULO 215.-** El Ayuntamiento procurará el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes del municipio, apoyando las campañas que efectúen con tal fin, las autoridades Estatales o Federales.

**ARTÍCULO 215 BIS.-** En caso de pandemias o epidemias oficialmente declaradas por las autoridades sanitarias competentes, cuando afecten el territorio del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, o la afectación sea inminente, es obligatorio para todas las personas, cumplir entre otras medidas, con el uso adecuado de cubre bocas en los supuestos siguientes:

I.- Cuando transiten por la vía pública, caminando o a bordo de vehículos no motorizados.

Quando circule a bordo de motonetas, motocicletas y similares, deberán utilizar cubre bocas si la estructura del casco que porten, no cubre la cara.

En el caso de que dos o más personas viajen a bordo de vehículos automotores que no sean del servicio público, también deberán utilizar cubre bocas.

II.- Cuando hagan uso del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades; esta obligación es igualmente exigible para los operadores de vehículos del servicio público de transporte;

III.- Cuando asistan a mercados, plazas, tianguis, centros de abasto, centros comerciales y similares, siempre que estos puedan funcionar de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes; la medida también es exigible para los comerciantes, sus empleados, dependientes y familiares.

IV.- Cuando ingresen a establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, siempre que éstos puedan funcionar, de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes; ésta obligación es igualmente exigible para los empleados, dependientes y en general para todas las personas que se encuentren en el interior de estos establecimientos;

V.- Cuando ingresen a oficinas y dependencias centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del gobierno municipal ; siempre que estos puedan funcionar, de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes; esta obligación es igualmente exigible para los empleados, dependientes y en general para todas las personas que se encuentren en el interior de estas; y

VI.- Cuando se trate de personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma fija, semifija, ambulante y ocasional y cuenten con el permiso actualizado correspondiente; siempre que estos puedan funcionar de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

Para los efectos de éste artículo, se considera que el uso adecuado del cubre bocas, consiste en que éste, cubra la totalidad de la boca y de la nariz, de forma ajustada y que permita que, al respirar, el aire aspirado y espirado se filtre por el tejido del cubre bocas.

Los establecimientos en los que se realicen actividades no esenciales deberán permanecer cerrados de conformidad con los acuerdos y disposiciones de las autoridades sanitarias competentes.

En los establecimientos que realicen actividades esenciales, se observará en todo momento la sana distancia, el uso constante de gel desinfectante, el lavado de manos y el cumplimiento de los aforos permitidos por las autoridades sanitarias. En los vehículos del servicio público de transporte se deberán cumplir con las mismas medidas.

En los establecimientos que tengan autorizada la venta de alimentos preparados, siempre que puedan funcionar de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes, todas

las personas que se encarguen de preparar, acondicionar y servir los mismos, además de usar cubre bocas, deberán usar una careta rígida, transparente e impermeable que les cubra la totalidad de la cara.

A las personas que incumplan con lo establecido en el presente artículo les serán aplicables, las sanciones siguientes:

- I.- La amonestación con apercibimiento de la aplicación de una sanción mayor;
- II.- La multa de hasta una vez la unidad de medida y actualización vigente (UMA).
- III.- El arresto hasta por cinco horas;
- IV.- La suspensión de actividades hasta por setenta y dos horas.
- V.- En caso de reincidencia, la cancelación de la licencia de funcionamiento o permiso.

En la aplicación de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, la naturaleza de las actividades del infractor; las circunstancias personales en que el éste se encuentre, si se trata de un primer infractor o de un reincidente y el mayor o menor riesgo de contagio en que colocó a otras personas.

Corresponde a las Direcciones de Sanidad Municipal, de Seguridad Pública, de Movilidad y Transporte, de Reglamentos y Espectáculos y de Mercados y Centros de Abasto, dentro de sus respectivas competencias, vigilar el cumplimiento de lo ordenado en este artículo e imponer las sanciones que correspondan.

(Adición de Artículo Mediante Decreto 14/2020, Publicado en el P.O.E.H en fecha 24-08-2020.)

## **CAPITULO XVI. ACCION CULTURAL**

**ARTÍCULO 216.-** El ayuntamiento promoverá la capacitación y superación de todos los habitantes del municipio por conducto del Departamento de Acción Cultural.

**ARTÍCULO 217.-** El Ayuntamiento para dar cumplimiento al apoyo a la educación, efectuará las siguientes acciones:

- a) Promoverá la construcción y reconstrucción de centros educativos.
- b) Solicitará la ampliación de plazas de maestros, en escuelas cuya población educativa los requiera.
- c) Efectuará por conducto del Departamento de Comunicación social, eventos Cívicos y Estadística, la organización de eventos para la conmemoración de las fechas históricas.
- d) Gestionará ante quien corresponda la instalación de bibliotecas públicas en los poblados y colonias.
- e) Invitará a los representantes de las Escuelas a fin de que promuevan concursos de oratoria.
- f) Gestionará que las instituciones de Servicio Social otorguen becas a alumnos de escasos recursos.
- g) Apoyará los programas Federales y Estatales de impulso a la educación.
- h) Vigilará que ningún niño se quede sin educación Primaria.
- i) Apoyará la impartición de la educación mediante Escuelas Privadas.
- j) Efectuará todas las acciones que sean necesarias, para el establecimiento de Escuelas Profesionales a nivel Licenciatura de carácter oficial.
- k) Efectuará funciones teatrales a fin de superar el acervo cultural y además contribuir con ello, al sano esparcimiento.
- l) Mantendrá constante comunicación con los Delegados de colonias, poblados, barrios o Fraccionamientos a fin de que éstos le hagan saber los problemas que en el aspecto educacional pudieran darse en la comunidad que representan,
- m) Promoverá la instalación de escuelas de arte.

**ARTÍCULO 218.-** El Ayuntamiento goza de las más amplias facultades a fin de promover la constitución de instituciones o clubes de servicio social que tengan como objetivo fundamental promover la cultura.

**ARTÍCULO 219.-** Las personas que se destaquen por su apoyo a la cultura; serán estimuladas por el Ayuntamiento, para lo cual se instituye la medalla al mérito, misma que se otorgará cada tres años en el mes de Septiembre, del último año de cada gestión administrativa para lo cual la H. Asamblea Municipal,

nombrara una comisión integrada por cinco munícipes, quienes con el carácter de jurado dictaminará a que ciudadano se otorgue dicha presea, el fallo de dicha comisión será inapelable.

**ARTÍCULO 220.-** El Ayuntamiento de igual manera, anualmente otorgará la medalla al mérito pedagógico, a veinticinco maestros, que por su antigüedad y distinción en el desempeño de su profesión se hagan merecedores a ese reconocimiento; medallas que se otorgaran el día 15 de Mayo de cada año, siendo seleccionados los maestros acreedores a ello por un jurado de cinco personas honorables, que de entre los mismos integrantes del magisterio se elijan para tal fin , con dos meses de anticipación, debiendo emitir su dictamen dentro de los treinta días siguientes a su designación. Pudiendo volver a premiar a la misma persona después de haber transcurrido diez años o más con otra medalla de diferente denominación.

**ARTÍCULO 221.-** El Ayuntamiento dentro de las posibilidades que le permita su economía, promoverá en forma gratuita la presentación de obras de teatro que sirvan para acrecentar el acervo cultural del pueblo.

## **CAPITULO XVII. APOYO AL DEPORTE**

**ARTÍCULO 222.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal del Deporte, efectuará todas las acciones tendientes al apoyo de éste.

**ARTÍCULO 223.-** Corresponde a la Dirección del Deporte, la coordinación de uso adecuado y programado de todas las instalaciones deportivas del territorio municipal.

**ARTÍCULO 224.-** La Dirección de Deportes podrá en coordinación con los Delegados, designar en cada poblado, barrio, colonia o fraccionamiento una comisión deportiva, la cual se encargará de ejecutar en su comunidad los programas y eventos que implemento la Dirección del Departamento.

**ARTÍCULO 225.-** Las comisiones que se formen en las colonias, poblados, barrios o fraccionamientos se integrarán por un Presidente, un Secretario^ un Tesorero y dos Vocales.

**ARTÍCULO 226.-** Las comisiones mencionadas deberán rendir un informe por cada evento a la Dirección del Deporte y los fondos que llegara a obtener de cada evento, lo deberán destinar al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas de su comunidad, lo que será constatado por la Dirección del Deporte.

**ARTÍCULO 227.-** Las comisiones deportivas serán designadas cada tres años, en el mes de mayo del primer año de cada gestión administrativa municipal.

**ARTÍCULO 228.-** La Dirección del Deporte goza de la facultad discrecional para remover o revocar el nombramiento de los integrantes de "las comisiones deportivas; para el caso de que éstos no cumplan con su encargo\* o lo hicieran en forma impropia.

**ARTÍCULO 229.-** El ayuntamiento apoyará a los deportistas de este municipio, que se distingan en su desempeño deportivo a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 230.-** La Dirección del Deporte se encargará de efectuar y promover las competencias en todas las disciplinas deportivas, buscando en todo momento el patrocinio para efectuar la premiación de los vencedores.

**ARTÍCULO 231.-** El Ayuntamiento procurara el establecimiento de nuevas instalaciones deportivas, principalmente para la práctica de las disciplinas para la que actualmente no se cuenta con infraestructura adecuada.

**ARTÍCULO 232.-** La Dirección del Deporte solicitará el apoyo de las autoridades deportivas tanto Estatales como Nacionales para que se apoye al deporte local con entrenadores para prospectos de talentos deportivos y así sea posible, que nuestros atletas alcancen en su futuro el alto rendimiento.

**ARTÍCULO 233.-** La Dirección del Deporte, asignará atención especial a la niñez, a fin de que esta se forme sanamente y se proyecten como futuros atletas.

## **CAPITULO XVIII. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

**ARTÍCULO 234.-** El Registro del listado Familiar estará a cargo de un oficial como lo establece la legislación que regula esa materia.

**ARTÍCULO 235.-** Para su funcionamiento el Registro del Estado Familiar se sujetará a las disposiciones del Código Familiar que se encuentra en vigor.

**ARTÍCULO 236.-** El oficial del Registro del Estado Familiar será designado y removido por el titular del Ejecutivo Municipal, debiendo en el desempeño de sus funciones; su más alto sentido de responsabilidad y capacidad.

**ARTÍCULO 237.-** Además el Oficial del Registro Familiar tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Promover el cumplimiento por todos los ciudadanos en el asentamiento de los actos que deben de registrarse, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Familiar.
- b) Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar, sean los correctos.
- c) Que la expedición de las copias certificadas constantes en los archivos de la dependencia a su cargo, sean reproducción fiel del asentamiento que ahí conste.
- d) Promover la celebración de matrimonios colectivos a fin de regularizar la situación de quienes viven en unión libre.
- e) Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho contrato solamente los confiere.

## **CAPITULO XIX SERVICIO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 238.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 239.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 240.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 241.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 242.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 243.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 244.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 245.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 246.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 247.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 248.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 249.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 250.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 251.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 252.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 253.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 254.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 255.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)*

**ARTÍCULO 256.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 257.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 258.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 259.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 260.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 261.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 262.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 263.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 264.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 265.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 266.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 267.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 268.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

## **CAPITULO XX. SERVICIO DE SACRIFICIO DE GANADO PARA EL CONSUMO HUMANO.**

**ARTÍCULO 269.-** El Ayuntamiento prestará el servicio de degüello en el Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 270.-** El servicio de degüello se efectuará observando la más absoluta higiene.

**ARTÍCULO 271.-** En el Rastro Municipal se contará con el servicio de un Médica Zootecnista, que asignará la Secretaría de Salud cuyo cargo, estará la vigilancia de que se efectúe el sacrificio de ganado sano.

**ARTÍCULO 272.-** La carne en canal será sellada tanto por el representante de la Secretaría de Salud, como por el Administrador del Rastro.

**ARTÍCULO 273.-** El horario del funcionamiento del Rastro Municipal, será el que determine su Administrador.

**ARTÍCULO 274.-** El Administrador procurará efectuar el mantenimiento periódico del inmueble, las instalaciones, maquinaria y equipo.

**ARTÍCULO 275.-** El Ayuntamiento podrá efectuar el servicio de degüello a nivel regional, pudiendo celebrar convenios intermunicipales para tal fin.

**ARTÍCULO 276.-** Queda estrictamente prohibida la matanza clandestina de ganado; a quien lo haga se le aplicará una sanción de 5 a 100 días de salario mínimo; independiente de las responsabilidades que pudiera resultarle de conformidad con otras disposiciones.

**ARTÍCULO 277.-** Los matanceros deberán:

- a) Utilizar batas u overoles y botas al efectuar su actividad.
- b) Procurar los medios más rápidos y adecuados, para el sacrificio del ganado.
- c) Contar con tarjeta de salud,
- d) Evitar maltratar al ganado, y efectuar la preparación adecuada de los canales. e) Observar la más absoluta higiene.

**ARTÍCULO 278.-** El Ayuntamiento ejercerá la revisión mediante la Dirección de Reglamentos, .en todas negociaciones en qué se expendan carne, que las canales tengan los sellos correspondientes; si expendiere carne producto de matanza clandestina, se aplicará al infractor una sanción de 5 a 100 días de salario.

**ARTÍCULO 279.-** El reparto de las canales se efectuará por el Ayuntamiento, en vehículos adecuados para tal fin. Bando de Policía y Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo

**ARTÍCULO 280.-** El Ayuntamiento efectuará un debida central de ganada que se introduzca en el Territorio Municipal para su sacrificio; debiendo para ello solicitar los informes y reportes a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 281.-** Para el caso de que el Rastro Municipal, preste un servicio inter-regional; previo el acuerdo correspondiente, el personal de éste supervisará en los municipios a que se les preste apoyo en este renglón, el cumplimiento de los expendios o riegos .de carne en canal o a destace, que ésta se encuentre autorizada con los sellos de Salubridad y del Rastro; su incumplimiento o violación será sancionada par el Municipio correspondiente.

**ARTÍCULO 282.-** Los Ayuntamientos a que se les preste el servicio de Rastro por el Municipio de Tulancingo, deberán prestar apoyo con su personal a la supervisión que efectúe el personal del Rastro.

**ARTÍCULO 283.-** El cobro por el degüello se fijará por la Tesorería Municipal, atendiendo desde luego al costo de operación y la amortización que deba de efectuarse para gastos de mantenimiento del inmueble, instalaciones, equipo y maquinaria.

**ARTÍCULO 284.-** El cobro por concepto de traslado de canales, se fijara de acuerdo a las condiciones específicas que el caso amerite.

## **CAPITULO XXI COMUNICACIÓN SOCIAL Y ESTADÍSTICA.**

**ARTÍCULO 285.-** El Ayuntamiento mantendrá una constante información con la comunidad en general y particularmente a los medias de información.

**ARTÍCULO 286.-** El Departamento de Comunicación Social, Eventos Cívicas y Estadística, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir oficialmente los boletines que le sean encargados por la Presidencia o por la Secretaría.
- b) Llevar a cabo una compilación de las noticias o informes relativas a la actividad administrativa municipal.
- c) A mantener una comunicación directa con los medios de difusión.
- d) A reportarse diariamente con el Secretario Municipal, para la recepción de boletines que éste emita o autorice.
- e) Organizar, en coordinación con las autoridades educativas todos los eventos cívicos.
- f) Organizar los eventos de tipo social y esparcimiento que con carácter especial se efectúen.
- g) Llevar una estadística de nacimientos, defunciones, accidentes, número y tipo de centros educativos, principales actividades de los particulares, incendios, enfermedades, centros de servicios hospitalarios tanto privados como oficiales; así como de todo aquello que sea indicado por el Ejecutivo Municipal.

## **CAPITULO XXII. DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO.**

**ARTÍCULO 287.-** Corresponde al Ayuntamiento efectuar un inventario y avalúo de todos los bienes inmuebles que conforman el Territorio Municipal.

**ARTÍCULO 288.-** La oficina encargada del catastro, tendrá bajo su resguardo la cartografía oficial de la catastración del Municipio.

**ARTÍCULO 289.-** Solo el encargado de la oficina, podrá efectuar cambios en la cartografía, previo el aviso que reciba de operaciones efectuadas con los inmuebles.



**ARTÍCULO 290.-** Los notarios que autoricen operaciones que impliquen el traslado, de dominio de inmuebles del territorio municipal, deberán girar oficio a catastro a fin de que esta dependencia efectúe los asentamientos modificatorios.

**ARTÍCULO 291.-** La oficina encargada de catastro contará con un perito autorizado para efectuar la valuación de los inmuebles del territorio de este Municipio.

**ARTÍCULO 292.-** El Ayuntamiento para la elaboración del levantamiento de catastro, se apoyará con los trabajos y asesoría de la Dirección de Catastro del Estado.

**ARTÍCULO 293.-** El Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar a la Dirección de Catastro del Estado, toda la que información ésta solicite.

**ARTÍCULO 294.-** Para efectuar el traslado de predios urbanos deberá presentarse el avalúo correspondiente.

**ARTÍCULO 295.-** El encargado de Catastro es la única persona autorizada para otorgar número de clave catastral.

**ARTÍCULO 296.-** El aviso de un cambio o nuevo asentamiento en la cartografía del Municipio, causará el pago de un día de salario mínimo.

**ARTÍCULO 297.-** El costo por la práctica de cada avalúo causará una cuota fija de tres días de salario mínimo si el valor no excede de la cantidad de (Veinticinco Mil Pesos 00/100 m.n.) y se aumentara \$ 1,00 (Un Peso) por cada \$ 1,000.00 = (Mil pesos) que excedan la cantidad señalada para la cuota fija.

**ARTÍCULO 298.-** La oficina de Catastro efectuará los cambios en los inmuebles que le sean reportados por la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 299.-** El traslado de dominio de inmuebles se efectuará con la observación de las Leyes de la Materia, en particular de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 300.-** La oficina Recaudadora del Impuesto Predial j será la que se encargué de efectuar los traslados de dominio.

**ARTÍCULO 301.-** El Jefe de la Oficina Recaudadora de Impuesto Predial, cuidará de que el archivo relativo a los traslados de dominio, se lleve en forma correcta y al día.

**ARTÍCULO 302.-** Al efectuarse una operación traslativa de dominio, deberá asentarse en el padrón correspondiente.

**ARTÍCULO 303.-** El aviso de traslado de dominio, deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a; la fecha de la operación la extemporánea dad en dicho aviso causará una multa de 1 día de salario por cada mes que excediere., ello para el caso de que no cause dicho, impuesto, por caer dentro de la excepción de Ley; pero si hubiere cantidad a liquidar, causará un recargo mensual del 2.5%, sobre la cantidad a pagar.

**ARTÍCULO 304.-** El traslado del dominio además causará el pago de derecho de expedición de tarjeta que será de un día de salario mínimo.

**ARTÍCULO 305.-** La expedición de duplicado de tarjeta causara el pago de un día de salario mínimo.

**ARTÍCULO 306.-** Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir certificado de no adeudos de su propietario al Ayuntamiento; relativos al predio objeto de la operación,

como servicio de agua potable, impuestos prediales, cooperación de obras comunes como drenaje, banquetas, guarniciones, pavimentaciones, alumbrado público, licencia de construcción, si la construcción se efectuó dentro de los últimos cinco años, si la finca se usase en su totalidad o en parte para industria o comercio, se deberá presentar además el último recibo de pago por servicio de recolección de basura.

**ARTÍCULO 307.-** El Jefe de la Oficina que autorice el traslado de dominio deberá, recopilar la información de las demás dependencias, relativas a adecuados de los propietarios de fincas, del Territorio Municipal; a fin de estar en aptitud de expedir dicha constancia.

**ARTÍCULO 308.-** Todo poseedor de un inmueble que este oculto al fisco, dirigirá su solicitud por escrito al jefe de la oficina de impuesto predial, pidiendo su inscripción en el padrón de poseedores y para darlo de alta liquidará cinco años anteriores y el que vaya corriendo, dicha alta no genera derecho alguno de propiedad ni de posesión, solo servirá como comprobante de liquidación.

### **CAPITULO XXIII. SERVICIO DE RECLUTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 309.-** El Ejecutivo, Municipal en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional, y en su carácter de Presidente de la Junta de Reclutamiento, Vigilará que los varones de 18 a 19 años y remisos procedan a prestar el Servicio Militar Nacional.

**ARTÍCULO 310.-** El Ayuntamiento se encargará de efectuar el empadronamiento e inscripción de los jóvenes, y efectuar el llenado de datos de los documentos oficiales cartillas, en la oficina municipal de Reclutamiento.

**ARTÍCULO 311.-** Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a oficiales del Ejército Nacional, el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

**ARTÍCULO 312.-** El Ayuntamiento podrá promover ante las Autoridades Militares que los jóvenes que estén prestando su Servicio Militar, en cumplimiento de este efectúen labores de beneficio general a la comunidad.

### **CAPITULO XXIV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**ARTÍCULO 313.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)*

**ARTÍCULO 314.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)*

**ARTÍCULO 315.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)*

**ARTÍCULO 316.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)*

**ARTÍCULO 317.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)*

**ARTÍCULO 318.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)*

**ARTÍCULO 319.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)*

**ARTÍCULO 320.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)*

**ARTÍCULO 321.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)*

### **CAPITULO XXV**

#### **DE LA SEGURIDAD DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES, EN CASO DE ACCIDENTES O SINIESTROS.**

**ARTÍCULO 322.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)*

**ARTÍCULO 323.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)*



**ARTÍCULO 377.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 378.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 379.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 380.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 381.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 382.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 383.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 384.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 385.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 386.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 387.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 388.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 389.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

## **CAPITULO XXVI**

### **DEL APOYO A LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, ASISTENCIA A LA NIÑEZ Y MINUSVALIDOS.**

**ARTÍCULO 390.-** El Ayuntamiento considera y declara de interés público la integración de la familia, la asistencia a la niñez y a los minusválidos.

**ARTÍCULO 391.-** El Titular del Ejecutivo Municipal apoyará los programas y acciones que lleve a cabo el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, para la conservación de la familia, la asistencia a la niñez y a los minusválidos.

**ARTÍCULO 392.-** Se implementarán programas de orientación a fin de fomentar las relaciones familiares.

**ARTÍCULO 393.-** El Titular del Ejecutivo, implementará programas de orientación a -Fin de Fomentar las relaciones familiares, a través del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

**ARTÍCULO 394.-** El Titular del Ejecutivo Municipal, por conducto del DIF Municipal ejercerá acciones tendientes a la preservación de la salud, fortalecimiento y crecimiento sano de la niñez, así como para que ésta reciba la preparación educativa necesaria para su desenvolvimiento; así como para que practique el deporte.

En el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se prohíbe el trabajo de niñas, niños y adolescentes hasta los 15 años de edad.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto 05/2019, Publicado en el P.O.E.H en fecha 14-10-2019.)

Tratándose de adolescentes que hayan cumplido 16 y 17 años de edad, podrán trabajar siempre que hayan concluido su educación básica obligatoria, no se violente la legislación laboral vigente, los Convenios Internacionales ratificados por nuestro país, ni las normas oficiales mexicanas establecidas para la protección de menores trabajadores en edad permitida.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto 05/2019, Publicado en el P.O.E.H en fecha 14-10-2019.)

En todo caso se estará al interés superior del niño.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto 05/2019, Publicado en el P.O.E.H en fecha 14-10-2019.)

Corresponde al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, Sistema DIF Tulancingo, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, mantener una vigilancia permanente para verificar que en el territorio del municipio, se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior. El Gobierno Municipal mantendrá contacto permanente con la Sub Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Hidalgo, con las autoridades laborales del estado y con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, para denunciar cualquier forma de trabajo infantil o la violación a los derechos de adolescentes trabajadores en edad permitida.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto 05/2019, Publicado en el P.O.E.H en fecha 14-10-2019.)

En los casos en que se detecte cualquier forma de explotación de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Tulancingo, deberá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias a fin de salvaguardar su integridad física y emocional

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto 05/2019, Publicado en el P.O.E.H en fecha 14-10-2019.)

**ARTÍCULO 395.-** Por todos los medios a su alcance el Ayuntamiento, luchará porque la niñez y la juventud, no adopte costumbres o formas; de conducta de adicción al consumo de drogas o enervantes. Bando de Policía y Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo

**ARTÍCULO 396.-** El Titular del Ejecutivo Municipal, efectuará las acciones que sean necesarias, a fin de que los niños no reciban malos tratos, sean explotados ni se dediquen a la vagancia o mendicidad.

**ARTÍCULO 397.-** El Ayuntamiento apoyará a las asociaciones o instituciones particulares que presten auxilio a la familia, a la niñez y a los minusválidos, como una labor social.

**ARTÍCULO 398.-** Por todos los medios a su alcance el Ayuntamiento dispondrá de la celebración de diversos eventos de naturaleza educativa y de esparcimiento para la niñez del Municipio.

**ARTÍCULO 399.-** El Titular del Ejecutivo Municipal; efectuará una labor especial a fin de que se preste la educación, terapia y tratamiento médico quirúrgico a los minusválidos, sin importar la edad de éstos.

**ARTÍCULO 400.-** El Ayuntamiento promoverá la constitución de una sociedad o asociación civil que preste apoyo a los minusválidos.

**ARTÍCULO 401.-** Dentro de sus posibilidades económicas el Ayuntamiento, apoyará a los minusválidos.

## **TITULO NOVENO**

### **DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, ORGANISMOS PUBLICOS OFICIALES Y PARAESTATALES.**

#### **CAPITULO I**

##### **REGISTRO Y LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.**

**ARTÍCULO 402.-** Para el ejercicio profesional de cualquier actividad comercial, industrial y la presentación de espectáculos, se requiere autorización de la Presidencia Municipal, la que no puede transferirse O cederse sin aprobación expresa de ésta y previo pago de los cargos fiscales correspondientes. Los Organismos públicos y empresas paraestatales, sin perjuicio de las leyes que los requieren, deberán cumplir lo dispuesto por el presente Bando.

**ARTÍCULO 403.-** El Ayuntamiento concederá licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo; éstas deberán ser expedidas por escrito en las que se exprese; la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir el beneficiario, así como las causas o motivos por las que puede dejarse sin efecto; la Dirección de Reglamentos llevará un padrón de Registro de Actividades.

**ARTÍCULO 404.-** El ejercicio de las actividades que se refiere este apartado, se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por este Bando, los reglamentos y los decretos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 405.-** La actividad de los particulares en forma distinta a la enunciada requerirá del permiso por escrito del Presidente Municipal, quien solo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

**ARTÍCULO 406.-** Los particulares no podrán realizar una actividad comercial mercantil, distinta a la autorizada y la falta del permiso de la Presidencia Municipal, causará la suspensión de dicha actividad con la clausura que realizará la autoridad ejecutora.

**ARTÍCULO 407.-** Queda prohibido colocar mantas de propaganda con carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que atraviesen la vía pública o que tapen fachadas de edificios.

**ARTÍCULO 409.-** La ocupación de las vías públicas, banquetas o calles por todo tipo de postes de conducción de líneas de energía eléctrica, telefónicas o cables transmisores de señales de Televisión, causará el pago anual de derechos al municipio por cada poste sembrado del equivalente a tres días de salario mínima vigente en la zona debiendo liquidarse este derecho por las empresas prestadoras de dichos servicios en el mes de agosto de cada año, la impuntualidad en el pago del mismo causará un recargo del 1% Mensual.

**ARTÍCULO 409.-** Es obligación del titular de la autorización, licencia o permisos en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

**ARTÍCULO 410.-** La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares, cantinas o pulquerías.

**ARTÍCULO 411.-** Los anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que establece este Bando, pero en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, escuelas, guarniciones, jardinerías, la fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales.

**ARTÍCULO 412.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2 metros.

**ARTÍCULO 413.-** Todo sanatorio u hospital público o privado, deberá contar con incinerador para la eliminación de desechos, el cual será aprobado por el Municipio; en caso de no tenerlo el Municipio no concederá o renovará licencias, permisos o autorizaciones.

**ARTÍCULO 414.-** No concederá, ni renovará licencias o autorizaciones para cualquier actividad o negocio, cuando sus propietarios causen molestias o problemas a la comunidad o al Ayuntamiento y no acaten las condiciones que se les imponen al momento de que se les expida la licencia o el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 415.-** Para cualquier cambio de giro en la actividad comercial, se requerirá de la autorización por la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 416.-** El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

**ARTÍCULO 417.-** Los vecinos y habitantes del municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o automotriz deberán cumplir con las siguientes disposiciones.

I.- Por lo que hace el estado del vehículo:

- A ].- Tener silenciador en buenas condiciones.
- B ].- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contaminen el ambiente.
- C ].- Contar con la autorización del Departamento de Tránsito.
- D ].- No usar válvulas de escape que permitan la emisión a ruido sobre 90 decibeles.

II.- Por lo que hace al uso de vehículos:

- A ].- No estacionar por la noche o día su vehículo en la calle donde no permita la fluidez del tráfico vehicular.
- B ].- El estacionamiento durante el día será durante un tiempo permitido en manera que no estorben u obstruyan la vía, que impida que se realice el aseo del área; de suceder esto, serán retirados a un estacionamiento del municipio a costo del propietario o poseedor.

**C ].-** Se deberá usar el claxon en casos estrictamente necesarios y sin que sea estridente y ofensivo para algún otro operador o persona.

**ARTÍCULO 418.-** Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica no podrán circular o estacionarse en bocacalles, banquetas, plazas públicas, andadores o sitios análogos.

**ARTÍCULO 419.-** Estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 420.-** El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y personas que permanezcan eventualmente en él, deberá realizarse en los horarios establecidos y previos el pago de los derechos en su caso.

**ARTÍCULO 421.-** Los daños causados por los habitantes y vecinos a las instituciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del municipio, deberán ser cubiertos por el que los causó, independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

**ARTÍCULO 422.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio, deberán darles el uso que para la zona se establezca en el plano rector del municipio, no podrán edificar en la vía pública ni Bando de Policía y Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo invadirla con materiales para la construcción. En la infracción a esta disposición independientemente de la sanción, se ordenará con cargo al infractor en caso de construcción, la demolición de lo construido.

**ARTÍCULO 423.-** Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión cumplir las siguientes determinaciones:

- I.- Asear diariamente el -Frente de su casa hasta la mitad del arroyo.
- II.- Remodelar y pintar las -Fachadas de su casa, cuando menos una vez al año.
- III.- Plantar, cuidar, conservar cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio.
- IV.- Recolectar todo tipo, de basura y depositarla en el camión, está prohibido el depósito de basura en la vía pública.
- V.- Construir y reconstruir la banqueta del frente de su propiedad.
- VI.- Bardear y limpiar los predios contemplados dentro del área urbana. De no cumplirse con esta disposición la autoridad municipal ordenará que se realice a cuenta del propietario.
- VII.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad r tapial ni las que existan en la vía pública.
- VIII.- En el caso de ser usuario del sistema de agua potable cuidar el buen estado de las instalaciones dentro de sus domicilios.
- IX.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en relación de obras de beneficio colectivo.
- X.- No arrojar basura, aceites, combustibles o desperdicios sólidos en alcantarillas, pozos de visita, caja de válvulas, y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje en la vía pública.
- XI.- Denunciar a las autoridades a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje.
- XII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en lugares públicos así como presentarlos al Centro de Salud cuando este lo requiera.
- XIII.- Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal, así como los planos de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 424.-** Queda prohibido a los habitantes y vecinos fumar en los establecimientos cerrados, destinados a los espectáculos públicos y diversiones salvo en caso donde se encuentre con dispositivos técnicos adecuados o con los sitios destinados para ello.

**ARTÍCULO 425.-** Los propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Salud Vigente.

**ARTÍCULO 426.-** En el perímetro en la cual se encuentra circunscrita el área urbana, no podrán funcionar establos o criaderos de ningún tipo de animales.

## **CAPITULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO**

**ARTÍCULO 427.-** El comercio y la industria se regirán por lo dispuesto por las leyes de la materia y el presente bando.

**ARTÍCULO 428.-** Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, deben registrar sus establecimientos en la Secretaría de la Tesorería y Administración y en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, esta última extenderá la Licencia de funcionamiento en el formato oficial correspondiente que deberá contener las firmas autógrafas o en su caso electrónicas del Presidente Municipal, Secretario de la Tesorería y Administración y del Director de Reglamentos y Espectáculos.

La falta de la Licencia de Funcionamiento será objeto de infracción y clausura del establecimiento.

(Artículo Reformado, Mediante Decreto 02/2019, Publicado en el P.O.E.H en fecha 01-07-2019.)

**ARTÍCULO 429.-** Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Salud, las leyes hacendarias, el presente Bando, los reglamentos y decretos respectivos.

**ARTÍCULO 430.-** Los comerciantes permanentes que deseen cambiar el domicilio de su establecimiento deberán solicitarlo por escrito ante la Oficina de Reglamentos, y también en caso de suspensión de actividad temporal o definitiva, la que después de llevar a cabo el estudio correspondiente resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 431.-** El Ejecutivo Municipal, está facultado para ordenar a los órganos municipales correspondientes el control, inspección y -fiscalización de las actividades que realicen los particulares, realizando esto por medio del cuerpo de inspectores del municipio.

**ARTÍCULO 432.-** Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes del dominio o uso público del Municipio.

**ARTÍCULO 433.-** El comercio y los prestadores de servicio abrirán sus puertas de las 9:00 a. las 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:

- A )** Misceláneas, que será de las 7:00 a las 21:00 hrs. sin efectuar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- B )** Hoteles, Farmacias, Clínicas y Hospitales, que opcionalmente prestarán su servicio las 24 hrs.
- C )** Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a las 22:00 hrs.
- D )** Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir de las 7:00 a las 21:00 hrs.
- E )** Bares, cantinas y piqueras que será de las 11:00 a las 18:00 hrs.
- F )** Mercados que se sujetarán al horario establecido en su capítulo relativo.
- G )** Centros nocturnos, en zona de tolerancia de las 18:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente.  
(Artículo Reformado, Mediante Decreto, Publicado en el P.O.E.H en fecha 16-02-2009.)
- H )** Las actividades o ejercicio de profesionales, podrán efectuarla opcionalmente durante las 24 hrs. del día.
- I )** Escuelas de las 07:00 a las 23:00 hrs.
- J )** Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de las 6:00 a las 22:00 horas, con venta de bebidas alcohólicas se ajustará al horario para bares y cantinas.
- K )** Establecimientos de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas, como video juegos, Bando de Policía y Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo juegos electromecánicos, fonoelectrónicos y futbolitos, tendrán un horario corrido de las 9:00 horas a las 21:00 horas.
- L )** Vinaterías, tiendas de abarrotes y Misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada de las 9:00 am a las 21:00 horas.



**LL)** Video Bares, Canta Bares, Piano Bares, Bares con Karaoke, Discotecas, Salones de Baile con venta de Bebidas alcohólicas, Salones y Centros de Espectáculos con venta de Bebidas alcohólicas y otros de naturaleza análoga, que tendrán un horario de las 18:00 horas hasta 02:00 horas (dos de la mañana), del día siguiente, en que los establecimientos de estos giros deberán quedar sin clientes en su interior.

(Reforma de Fracción, Mediante Decreto Cincuenta y Uno, Publicado en el P.O.E.H en fecha 09-10-2023.)

(Adición de Fracción, Mediante Decreto, Publicado en el P.O.E.H en fecha 16-02-2009.)

Los horarios de los establecimientos de los giros contemplados del inciso A al L), del presente artículo, quedan en los términos de los incisos correspondientes, por lo que deberán someterse a los horarios de funcionamiento y las condiciones previstas en las Licencias de Funcionamiento de los mismos. Los establecimientos con los giros previstos en el inciso LL), deberán someterse al horario establecido en el mismo inciso, el que por ningún motivo se aplicara a los demás incisos.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto, Publicado en el P.O.E.H en fecha 16-02-2009.)

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionara con:

- a) Amonestación
- b) Sanción económica de un monto de diez a cien días de salario mínimo vigente en la región, en el momento de la violación de las disposiciones de este Bando.
- c) Para el caso de primer reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplicó.
- d) Para el caso de segunda reincidencia clausura provisional y
- e) Clausura definitiva. Queda a criterio del Ejecutivo Municipal el aplicar cualquiera de las sanciones señaladas anteriormente, sin sujetarse a una orden dada la gravedad del caso concreto de que se trate.

**ARTÍCULO 434.-** Los lugares en donde se efectúen espectáculos públicos, quedan sujetos a lo establecido para su funcionamiento y horario en el reglamento respectivo en vigor.

**ARTÍCULO 435.-** Queda estrictamente prohibido el establecimiento de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas como video juegos, juegos electromecánicos, fonoelectrónicos y fútbolitos cerca de Escuelas; estos podrán instalarse a una distancia mínima de cien metros de cualquier centro educativo.

Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención a su preparación. Estos establecimientos abrirán sus puertas con horario de 11:00 a.m. a 20:00 horas.

**ARTÍCULO 436.-** Los negocios que señalan el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos tienen noventa días, a partir de que entre en vigor el presente Bando, para su reubicación.

**ARTÍCULO 437.-** En caso de que los propietarios de negocios de traga monedas, vídeo juegos, futbolitos, no reubiquen en el plazo previsto por el artículo que antecede serán clausurados por la Dirección de Reglamentos.

**ARTÍCULO 438.-** Está prohibida la circulación de vehículos de carga y de pasajeros de líneas foráneas con terminal en esta ciudad dentro del perímetros urbano; solo podrán circular sobre los libramientos, y los vehículos provenientes del Municipio de Cuauhtepic, seguirán en la prolongación de 21 de Marzo y tomar la carretera a Santiago hasta entroncar con el libramiento del sur.

**ARTÍCULO 439.-** Para el caso de transportación de mercancías, equipos y maquinaria al centro de la ciudad, con vehículos pesados (doble rodada) les será expedido un permiso especial de maniobras, en forma gratuita a quien lo solicite pero para su uso deberá ajustarse al horario que le indique la Dirección de Seguridad y Vialidad.

**ARTÍCULO 440.-** Al transporte de pasaje turístico, le estará permitido la entrada al perímetro urbano.

**ARTÍCULO 441.-** Queda estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública, por parte de mecánicos, hojalateros, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite. La violación a esta disposición será castigado con sanción económica de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona. En caso de reincidir, se aplicaran los incisos d) y e) del artículo 431 de: “El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo”.

### **CAPITULO III MORALIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 442.-** El Presidente Municipal tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, prostitución clandestina, embriaguez, mal vivencia y juegos prohibidos.

**ARTÍCULO 443.-** Se considera como vago, el individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente, dependiendo de otros sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, a excepción hecha de aquellos que por su estado físico mental tengan impedimento para trabajar.

**ARTÍCULO 444.-** Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años. Las autoridades municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores en edad escolar con el fin de que reciban la educación primaria y secundaria.

**ARTÍCULO 445.-** Queda prohibida la entrada a salones de billar y centros nocturnos a los menores de dieciocho años de edad, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar un anuncio en una forma clara y visible y en las puertas de acceso, esta prohibición.

**ARTÍCULO 446.-** Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- I.- Exhibir de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- II.- La exhibición o venta de revistas, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a juicio de la autoridad municipal.
- III.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa deshonesta que pueda ofender su pudor.

**ARTÍCULO 447.-** Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, biliars y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente con sanción desde un día hasta 5 días de salario mínimo, cuando se demuestre que no hayan tomado las medidas adecuadas para impedir que en esos establecimientos, se cometan faltas a la moral, al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

**ARTÍCULO 448.-** Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie; se permiten los juegos de ajedrez dominó, boliche, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y previa licencia municipal.

**ARTÍCULO 449.-** Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías uniformados, Militares y mujeres, a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto el propietario el encargado de los mismos fijara en los accesos un rotulo que exprese esta disposición; por lo que se refiere a las mujeres, en este renglón quedan exceptuadas cuando el lugar cuente con el respectivo apartado.

**ARTÍCULO 450.-** Se prohíbe vender cigarros, bebidas alcohólicas, substancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a menores de edad.

**ARTÍCULO 451.-** Los prestadores del servicio de aseo de calzada, deberán contar con batas, uniformes color azul marino y trabajarán en los lugares que les señale la Dirección de Reglamentos, y bajo las condiciones que ésta determine.

**TITULO DÉCIMO  
INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.**

**CAPITULO I  
INFRACCIONES.**

**ARTÍCULO 452.-** El titular del Ejecutivo Municipal, los Directores y Jefes de municipio, se encargarán de aplicar y hacer que se observe el presente Bando, reglamentos y demás leyes de aplicación en el ámbito municipal.

**ARTÍCULO 453.-** Es infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento en pleno o el titular del Ejecutivo Municipal, en ejecución de sus funciones.

**ARTÍCULO 454.-** Las infracciones o faltas cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores infractores del Estado. Bando de Policía y Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo

**ARTÍCULO 455.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto número Trece, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 30-11-2021.)

**ARTÍCULO 456.-** La imposición de una multa se fijará teniendo en cuenta el salario o sueldo mínimo vigente en la región o el ingreso por día.

**ARTÍCULO 457.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, histórico, artístico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio.

**ARTÍCULO 457 BIS.-** La infracción o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación con apercibimiento de la aplicación de una sanción mayor;
- II.- Multa que podrá ser de 3 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción. En caso de que el infractor sea jornalero u obrero, la multa no podrá exceder de dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción o falta;
- III.- Arresto de hasta 36 horas;
- IV.- Suspensión temporal de actividades;
- V.- Suspensión definitiva de actividades;
- VI.- Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, permiso o autorización;
- VII.- Clausura temporal o en su caso, clausura definitiva del o de los establecimientos;
- VIII.- Aseguramiento y decomiso de mercancía; y
- IX.- Pago de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio municipal.

En la aplicación de las sanciones no será necesario observar un orden específico, y se podrá aplicar la que resulte más conveniente, atendiendo a la naturaleza de la infracción u omisión.

En la imposición de las sanciones se deberán considerar las circunstancias personales y económicas del infractor, la gravedad de la infracción u omisión y en su caso la reincidencia del infractor.

Si de la infracción u omisión se puede establecer la posibilidad de que se haya cometido algún delito, se deberá proceder a su denuncia ante el Agente del Ministerio Público.

(Artículo Adicionado, Mediante Decreto número Trece, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 30-11-2021.)

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS.**

**ARTÍCULO 458.-** Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentas, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 459.-** Los recursos, que se podrán interponer en contra de .los actos de las autoridades municipales son:

- I.- De revocación.
- II.- De reconsideración.
- III.- Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 460.-** El recurso de revocación, procede en contra de los actos y acuerdos dictados por el Presidente Municipal los funcionarios, o las autoridades del Municipio, relativos a la calificación de infracciones o correcciones disciplinarias a medida de seguridad.

**ARTÍCULO 461.-** El recurso interponerse ante la misma autoridad que impugna, conociendo y resolviendo el de revocación puede haya realizado el acto Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 462.-** Este recurso deberá promoverse por escrito, con copia para cada una de las partes, dentro de un plazo máximo de cinco días, contactos a partir del día siguiente de la notificarán o ejecución del acto impugnado.

**ARTÍCULO 463.-** Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones de reglamentos, solo se dará curso a la revocación, si el recurrente garantiza en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

**ARTÍCULO 464.-** En contra de las resoluciones del Presidente Municipal, no procede recurso ulterior en el orden municipal.

**ARTÍCULO 465.-** El recurso de reconsideración se interpondrá en contra de las demás resoluciones o acuerdos de los funcionarios del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 466.-** Este recurso deberá promoverse por escrito ante el Presidente Municipal dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución o acuerdo impugnado.

**ARTÍCULO 467.-** El Presidente Municipal dictará su resolución dentro del término de quince días, sobre el recurso de reconsideración, tomando en cuenta los fundamentos legales y las pruebas aportadas

**ARTÍCULO 468.-** La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés municipal o el pago de posibles daños y perjuicios.

### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.**

**ARTÍCULO 469.-** Las autoridades municipales para hacer efectivos los créditos de los causantes podrán iniciar el procedimiento administrativo de ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal, las Leyes Fiscales Estatales y Federales.

**ARTÍCULO 470.-** El Presidente Municipal, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal, para que éste haga o pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del municipio, sirviendo de fundamento para el caso, lo dispuesto en las leyes municipales, estatales y las que se apliquen supletoriamente.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente bando.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ATENTAMENTE LOS C.C. LIC. TERESA MARGARITA SOSA VELAZCO EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR, GERMÁN RAMÍREZ LOPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, JOSÉ LUIS RÍOS GUZMAN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL LOS MUNÍCPES VOCALES: LIC. BLANCA LUZ SOTO PLATA, LIC. RAFAEL FERNANDEZ PALMA, PRQFR. ELEUTERIO MONTIEL MARÍN, PRCIFR. FAUSTO DE LA CRUZ TREVIÑO, JESÚS VERA RODRÍGUEZ, ALBERTO GARCÍA CUEVAS, GELACIÛ TORENA OLVERA, REYNA ARROYO MONTIEL, JORGE AGUILAR ALVAREZ, LUIS HURTADO MEJIA, LILIA CRUZ MELÓ, ASI COMO DEL LIC. RICARDO JORGE MENDOZA EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL. RUBRICAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULÓ. 115. CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL, ESTADO DE HIDALGO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA. MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA PRESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO C. ÓSCAR BITAR HADDAD